

La Hacienda Real en Galicia en tiempos de Juan II (1406-1454)*

Royal Finances in Galicia during the time of John II (1406-1454)

Amparo RUBIO MARTÍNEZ

Universidad Complutense. Madrid

RESUMEN

Evolución de las rentas reales en Galicia durante el reinado de Juan II (1406-1454), con especial estudio de la recaudación de rentas ordinarias –alcabalas, diezmos de la mar y alfolíes-, extraordinarias –pedidos y monedas- y pechos y derechos antiguos. Descripción de la geografía fiscal del reino de Galicia y análisis de la evolución de cada renta. Dificultades que encontró el poder real para llevar a cabo la recaudación y establecimiento de cuotas o “tasa” para los señoríos eclesiásticos y nobiliarios.

Palabras clave: Galicia, fiscalidad real, Juan II de Castilla. Siglo XV

ABSTRACT

The evolution of royal income in Galicia during the reign of John II (1406-1454), with particular attention to the collection of ordinary returns –sales taxes, one-tenth of the profits from the seas and reserves-, extraordinary returns –requests and coins– and ancient rights and poll taxes. A description of the fiscal geography of the kingdom of Galicia and analysis of the evolution of each tax. Problems the royal authority encountered in tax collection and the establishment of quotas or a “tasa” for noble and ecclesiastical lordships.

Key words: Galicia, royal finances, John II of Castile. 15th century

SUMARIO: 1. Introducción. 2. La geografía fiscal del reino de Galicia. 3. Impuestos y contribuciones en el reino de Galicia. 4. Los ingresos ordinarios: alcabalas, diezmos de la mar y alfolíes. 5. Pechos y derechos antiguos. 6. Los ingresos extraordinarios: pedidos y monedas. 7. Tomas ilegales en las rentas reales. 8. Conclusiones.

* El presente artículo se inscribe en el marco del proyecto de investigación: “Hacienda real, poder político y sociedad en Castilla (1406-1516)” BHA-2002-03292 dirigido por el Dr. Miguel Ángel Ladero Quesada. La elaboración del trabajo ha contado con la ayuda económica del Ministerio de Educación y Ciencia y de la fundación Caja Madrid en su programa de becas predoctorales.

Abreviaturas utilizadas: AGS (Archivo General de Simancas), CMC (Contaduría Mayor de Cuentas), EMR (Escribanía Mayor de Rentas), Exp de Hac (Expedientes de Hacienda), RGS (Registro General del Sello)

1. INTRODUCCIÓN

El estudio de la Hacienda Real durante el reinado de Juan II (1406-54) se enfrenta a una problemática fundamental como es la limitación de la documentación hacendística relativa a este período en comparación con la riqueza de las fuentes documentales de época posterior. La sección Contaduría Mayor de Cuentas que custodia el Archivo General de Simancas no conserva documentación que nos permita conocer la evolución que experimentaron las rentas reales durante estos años, ni la distribución del gasto en sus distintas variantes -situado, libramientos y suspensiones-. Del mismo modo, la sección Expedientes de Hacienda conserva exclusivamente documentación de época de los Reyes Católicos, lo que nos impide conocer algunas cuestiones de especial interés como la relación pormenorizada de las unidades fiscales que componen cada partido fiscal y el valor que las rentas reales ordinarias -alcabalas, diezmos de la mar y alfolíes- alcanzaron en cada una de ellas, o las distintas actividades económicas de los núcleos urbanos a partir del estudio de los distintos ramos alcabulatorios existentes en cada una de las ciudades.

Únicamente la sección Escribanía Mayor de Rentas contiene documentación relativa al reinado de Juan II, si bien, dicha documentación aparece, en cierto modo, fragmentada e incompleta. Hay que tener en cuenta que, para el estudio de buena parte del reinado de Juan II, se constata un considerable vacío documental. Hasta 1429 no tenemos noticia del valor de las alcabalas en el reino de Galicia y, del mismo modo, hasta 1415, nada sabemos acerca de los diezmos de la mar y derechos de alfolíes que se recaudaban en los puertos gallegos. Por otra parte, resulta conveniente destacar que, teniendo en cuenta la variedad de tipologías documentales que conserva la Escribanía Mayor de Rentas, - hojas de cargo, cartas de recaudo, cartas de recudimiento, informaciones, cartas de poder para afianzar las rentas etc...-, para el período estudiado, nos encontramos ante una total ausencia de hojas de cargo, documentación esencial para llevar a cabo un estudio de la distribución del gasto. Ante la ausencia de dicha documentación, resulta complicado estudiar algunos aspectos tales como la incidencia que la fiscalidad real habría tenido sobre la sociedad gallega de este período o la jerarquización que resulta del reparto del poder político. En consecuencia, nos vemos obligados a limitar nuestro trabajo al estudio de la evolución que experimentaron las rentas reales en cada uno de los partidos fiscales durante el reinado de Juan II.¹

¹ El estudio que exponemos a continuación es el resultado del trabajo con fuentes hacendísticas conservadas en el Archivo General de Simancas que para los primeros años del reinado aparecen fragmentadas por períodos. La documentación relativa al valor de las alcabalas se generaliza desde 1429 en adelante, de manera que sólo a partir de este año podemos conocer el valor de las alcabalas hasta finales del reinado. Del mismo modo, desde 1415 en adelante, tenemos noticia del valor de los diezmos de la mar y alfolíes. En el caso de algunos pechos y derechos antiguos que se hacen efectivos en el reino de Galicia durante el reinado

El estudio de la incidencia de la fiscalidad real sobre cualquier territorio exige, en primer lugar, un claro conocimiento del espacio geográfico sobre el que se ejerce, de las distintas jurisdicciones que operan en el territorio y de las unidades fiscales que componen cada una de ellas, que a su vez se integran en una unidad superior o partido fiscal en torno al que se articula la recaudación de tributos reales para la Hacienda Regia. Sólo de esta manera, conociendo las distintas situaciones de dependencia señorial que coexisten durante estos años en el reino de Galicia -*realengo, señoríos laicos o eclesiásticos, behetrías, o tierras de órdenes militares*-, será posible valorar en qué medida la presencia de estas jurisdicciones dificultó el ejercicio efectivo de la fiscalidad regia en dicho reino.

El análisis de estas cuestiones resulta especialmente interesante en el caso del reino de Galicia, al tratarse de un territorio profundamente señorializado, en el que apenas se localizan poblaciones sujetas directamente al señorío real. El ejemplo más significativo de predominio del poder señorial lo constituye la tierra de Santiago. En el siglo XV, la mayor parte de la tierra de Santiago disfrutaba de la condición de privilegiada, si bien, en ella se situaban una serie de lugares *reguengos*, tierra llana, no privilegiada y sujeta al derecho común. Pero a su vez, la tierra privilegiada se subdividía en las villas y lugares pobladas a fuero, señoríos nobiliarios y cotos y feligresías de monasterios, lo que complicaba aún más la situación, pues en ocasiones se daba el caso de que, en una misma población, se superponían dos o más jurisdicciones diferentes, y era también muy frecuente que determinados miembros de la nobleza o hidalguía gallega detentasen la jurisdicción de ciertos cotos y feligresías pertenecientes a iglesias y monasterios.

La documentación que manejamos para este período es muy parca a la hora de proporcionar este tipo de noticias. Será preciso esperar al reinado de los Reyes Católicos para disponer de relaciones pormenorizadas de las unidades fiscales que componen cada partido fiscal, muchas de las cuales indican quienes eran los titulares de los dominios jurisdiccionales y solariegos en que se dividía el reino. Esta información nos permite reconstruir el proceso de integración de las rentas reales de los distintos señoríos -eclesiásticos y laicos- al sistema fiscal de la monarquía y las dificultades que, en muchos casos, entrañó la incorporación de las rentas reales de aquellas villas y lugares que se acogían a diversas situaciones de dependencia señorial.²

El reinado de los Reyes Católicos ponía fin a un largo período en el que los señores habían estado percibiendo la totalidad de las rentas reales que generaban sus dominios señoriales. Este proceso de enajenación de las rentas reales en manos de la nobleza que, tradicionalmente se ha identificado con el reinado de Enrique IV, había

de Juan II, podemos señalar que sólo tenemos noticia de ellos y conocemos las cuantías a las que ascendieron en momentos muy concretos.

² Para el estudio de estas cuestiones véase mi tesis doctoral: RUBIO MARTÍNEZ, A.: *Hacienda y gobierno de los Reyes Católicos en Galicia*, Tesis doctoral inédita, Madrid, 2007, Universidad Complutense.

comenzado ya en tiempos de Juan II. En efecto, desde principios de los años cuarenta, la nobleza gallega se encontraba percibiendo las rentas reales de sus señoríos, ya que, de otro modo, no se explica el intento de poner fin a esta situación, al encabezar el valor de las rentas reales de los señoríos en una cantidad fija y predeterminada con el fin de que la cuantía que, por encima del valor tasado, generasen las rentas reales de cada señorío, pasase a formar parte de los ingresos de la Hacienda Real.³ Como veremos más adelante, la tasa de señoríos no dio los resultados esperados, y en la práctica, los señores continuaron tomando la totalidad de las rentas reales en sus señoríos.

La información que proporciona la documentación de la Escribanía Mayor de Rentas para el período que abarca nuestro estudio (1406-54), especialmente las *hojas de recabdo*, registran quienes eran los titulares de los principales señoríos que se ubicaban en el arzobispado de Santiago y obispado de Orense a mediados del siglo XV. Pero además, esta documentación nos proporciona el valor en el que habían sido tasadas las rentas reales de los distintos señoríos, lo que nos permite establecer una especie de orden jerárquico de los señoríos, en función de los niveles de rentas que generan. A pesar de todo, la información que se contiene en las hojas de recaudo es muy parca, pues en muchos casos no detalla cuales eran las villas y lugares que formaban parte del señorío de cada titular.

Teniendo en cuenta las limitaciones que presenta la documentación consultada para este período, hemos decidido centrar nuestro trabajo en el estudio de la evolución que experimentaron las rentas reales ordinarias -alcabalas, diezmos de la mar y alfolíes- de cada uno de los partidos fiscales del reino de Galicia durante el reinado de Juan II, sin perder de vista el estudio de los tributos extraordinarios, -pedidos, moneda y moneda forera-, dada la tradicional resistencia que el reino manifiesta al pago de estos tributos, al menos hasta la década de los años cuarenta.⁴ En menor medida se analizan otras cuestiones, tales como la contribución de la población gallega al fisco regio mediante el pago de ciertos pechos y derechos antiguos, una contri-

³ En el caso de los partidos fiscales de Santiago con Tuy y Orense, tenemos documentada la tasa de señoríos en 1451. Es posible que en esta misma fecha se encontrasen ya tasadas las rentas reales de los señoríos de los obispados de Lugo y Mondoñedo, pero el vacío documental que se detecta para las rentas de estos partidos a mediados de la centuria nos impide comprobarlo. En cualquier caso, lo que si sabemos es que, en 1455, los señoríos del obispado de Lugo se encontraban ya tasados en 210.000 mrs., aunque no podamos identificar cuales eran estos señoríos y quienes sus titulares. Véase LADERO QUESADA, M.A.: *La Hacienda real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1976, p. 80

⁴ Aunque nuestro trabajo se centra fundamentalmente en el análisis y evolución de los tributos ordinarios, dedicamos un apartado al estudio de los tributos extraordinarios, pedidos fundamentalmente, pues en el siglo XV, el reino de Galicia estaba exento del pago de monedas al rey, aunque no de moneda forera. Sobre los repartos de pedidos extraordinarios se conserva buena parte de la documentación en la sección Escribanía Mayor de Rentas del Archivo General de Simancas. Al respecto véase AGS, EMR, leg 2, fols 415r-417v (1442), fol 442 (1442 y 1443), fol 262 (1444), y leg 2, s.f (1447 y 1448).

bución que apenas tiene importancia en términos económicos, sino que es meramente simbólica, ya que viene a significar la entrega de ciertos derechos al monarca en reconocimiento del señorío real. El último apartado de este trabajo se dedica a las tomas o usurpaciones que algunos señores del reino de Galicia efectuaron sobre las rentas reales del reino, una nota dominante en el reino de Galicia durante toda la centuria, que permanece incluso durante el reinado de los Reyes Católicos.

2. LA GEOGRAFÍA FISCAL

El análisis del sistema hacendístico de cualquier reino no es posible sin tener un mínimo conocimiento del espacio geográfico sobre el que se proyecta. Por ello, creemos conveniente dedicar una parte de nuestro trabajo al estudio del marco geográfico en torno al que se articula el sistema fiscal del reino de Galicia. Por otra parte, el estudio de la geografía fiscal del reino de Galicia durante el reinado de Juan II se encuentra limitado por la inexistencia de fuentes documentales que detallen cada una de las unidades fiscales que componen cada partido o distrito fiscal. Hasta mediados de la década de los años ochenta no contamos con las fuentes documentales necesarias para conocer en profundidad la geografía fiscal del reino.⁵ Para el período que comprende el reinado de los Reyes Católicos, si ha sido posible trazar un esbozo de la geografía fiscal del reino, aunque éste también resulte insuficiente porque la documentación únicamente menciona cada una de las unidades fiscales y no siempre señala quien es el titular del señorío de cada uno de estos lugares, lo que nos impide elaborar un mapa jurisdiccional del reino.⁶

No obstante, el estudio de la documentación hacendística relativa al reinado de Juan II, pone de manifiesto que la distribución del reino de Galicia en partidos fiscales era similar a la de los años posteriores. Por otra parte, las *hojas de recabdo*, que conserva la Escribanía Mayor de Rentas para estos años, nos permiten localizar los principales dominios señoriales que se ubicaban en el arzobispado de Santiago y en el obispado de Orense.⁷

⁵ Nos estamos refiriendo a la sección Expedientes de Hacienda del Archivo General de Simancas. Desde 1484 en adelante, contamos con relaciones pormenorizadas de las unidades que componen cada partido fiscal. Véase AGS, CMC, 1ª época, leg 69 y 71, sin foliar y Exp de Hac, leg 11, sin foliar, leg 12, sin foliar, leg 18, fols 26, 66, 67, 93, 94, 113

⁶ RUBIO MARTÍNEZ, A.: *Hacienda y gobierno de los Reyes Católicos...* op cit, pp. 7-71.

⁷ Noticias obtenidas a partir de la información que proporcionan las *hojas de recabdo* de la Escribanía Mayor de Rentas, sobre el valor de los señoríos tasados en los partidos fiscales mencionados. Al respecto, véase la relación de señoríos tasados en el arzobispado de Santiago y obispado de Tuy en 1451 en AGS, EMR, leg 8, fol 142 y la de los señoríos tasados del obispado de Orense en 1455 en AGS, EMR, leg 4-II, fols 644 y 645 y leg 7, fol 343.

En el siglo XV, el reino de Galicia se organiza en cuatro partidos fiscales en orden al pago de impuestos ordinarios y extraordinarios: Santiago con Tuy, Lugo, Orense y Mondoñedo. Por lo general, los límites de cada uno de estos partidos fiscales venían a coincidir con aquellos que marcaban la distribución eclesiástica de la época. Pero no siempre fue así, y en ocasiones ocurría que las rentas de algunas villas y lugares formaban parte de un partido fiscal ajeno a la diócesis a la que pertenecían. Esto es lo que ocurre con el partido de Ribadavia, perteneciente a la diócesis de Tuy, cuyas rentas se arrendaban a fines del siglo XV junto a las del partido fiscal de Orense.

El partido fiscal que comprendía el arzobispado de Santiago era el más extenso de todo el reino de Galicia. Sus rentas se arrendaban junto a las del obispado de Tuy formando un único partido fiscal. Dentro de sus límites se situaban ciudades y villas de realengo – La Coruña, Betanzos y Bayona- pertenecientes éstas dos últimas al señorío del principado de Asturias, diversas jurisdicciones señoriales, laicas o eclesiásticas, *-abadengos-* y un conjunto de villas y lugares, cotos y feligresías que componían la denominada tierra llana o no privilegiada.

A fines del siglo XV, el señorío que los preladados compostelanos ejercían sobre la Tierra de Santiago se consideraba el más importante del reino por su antigüedad y extensión. Los límites tradicionales del señorío de la iglesia de Santiago habían quedado fijados hacia el norte por el río Tambre y hacia el sur por el Ulla por Ordoño II en el 915. En 1120, doña Urraca había establecido como nuevo límite hacia el Este, el río Iso, afluente del Ulla, que pasaba a la altura de Arzúa. Sin embargo, los límites establecidos por los monarcas pronto quedarían desbordados por las concesiones de otras villas y lugares con su jurisdicción y derecho a percepción de rentas que los monarcas posteriores otorgaron a la Iglesia Compostelana.⁸

Dentro de la tierra de Santiago se distinguían dos secciones, la tierra llana, no privilegiada o de realengo *-reguenga-*, habitada por pecheros y sujeta al derecho común, y la tierra privilegiada que se subdividía a su vez en varias clases: la que comprendían las jurisdicciones de cotos pertenecientes a iglesias y monasterios, las jurisdicciones señoriales de las distintas casas nobles y la que ocupaban las villas que gozaban de fuero.⁹ Teniendo en cuenta estos antecedentes, resulta relativamente fácil comprender que en la Tierra de Santiago no sólo estaba presente la jurisdicción de la iglesia de Santiago, sino que dentro de los límites de éste extenso señorío eclesiástico se situaban otros señoríos eclesiásticos de menor entidad, ciertos señoríos nobiliarios y los denominados lugares *reguengos*.

⁸ LÓPEZ FERREIRO, A.: *Fueros municipales de Santiago y su tierra*, Santiago, 1895-1896, 2 vol, Repr. 1975, p. 144

⁹ *Ibidem*, p. 170

Así, formaban parte del señorío eclesiástico de la iglesia de Santiago, la ciudad Santiago de Compostela y su tierra, las villas de Muros, Noya y Padrón, Pontevedra, Finisterre, Puebla del Deán y su término, Cee y Corcubión. En el obispado de Tuy, la ciudad de Tuy y las villas de Vigo y Redondela formaban parte del señorío eclesiástico del obispo. Con excepción de las ciudades de realengo y de los denominados lugares *reguengos* de la tierra Santiago, el resto del territorio se presenta bajo la titularidad de un señor laico o eclesiástico como ocurre en el caso de la iglesia de Santiago.

A finales de los años setenta, poseían la condición de lugares *reguengos* el puerto de Cangas y la tierra de Morrazo, Pontesampaio, el puerto de San Xenxo de Padriñán, Fefiñáns, El Grove, Villanueva de Arosa, Palmeira, Villagarcía, Aguiño, Mugía, Malpica, el reguengo y juzgado de Pontevedra con el coto de Poio, Caldas de Reis y Caldas de Cuntis, la merindad de Lobeira, la merindad de Castro de Montes, la tierra de Tabeirós, la merindad de La Barreira, la merindad de Monte Sacro, el Val de Cordeiro, la tierra de Quintá, Cruces y Herbón, el juzgado de Noya, el alfoz de Muros, la merindad del coto de Xallas, las Dúas Casas y el coto de Bama, Arzúa con el coto de Serantes y Melide.¹⁰

Entre los señoríos nobiliarios que figuran a mediados del siglo XV sobresalen, en primer lugar, la ciudad de Betanzos y la villa de Bayona, pertenecientes al principado de Asturias. Dentro del territorio que ocupa el arzobispado de Santiago se ubican los señoríos de don Fernando Pérez de Andrade, hijo de Nuño Freire de Andrade y Beatriz de Valdés, titular del señorío de Andrade. Durante el reinado de los Reyes Católicos, su nieto y homónimo, Fernán Pérez de Andrade, hijo de Diego de Andrade y doña María de Haro, percibía una parte de las rentas reales en forma

¹⁰ AGS, EMR, leg 28-II, fol.184 (1477). Véase también VÁZQUEZ BERTOMEU, M.: *La Hacienda arzobispal compostelana: libros de recaudación (1481-83 y 1486-91)*, La Coruña, 2002. Los libros de recaudación de la hacienda arzobispal nos permiten conocer con más detalle cuales eran los cotos y feligresías que poseían la condición de *reguengos*: el coto de Bama y Dúas Casas, las feligresías de Pantiñobre, San Martiño de Calvos y San Vicenzo de Arceo, el coto de Piloño, las villas de Melide y Arzúa, la tierra de Rodeiro, la merindad de Castro de Montes con el coto de Lebozán y Caldevergazo, la tierra de Tabeirós, la merindad de La Barreira, la merindad de Monte Sacro (San Mamede de Ribadulla, San Cristovo de Merín, Santa Cruz de Ribadulla, San Pedro de Vilanova, Santa Baia Vedra, Santo André de Illobre, San Miguel de Sarandón, San Pedro de Sarandón y San Breixome de Sergude), la tierra de Cordeiro, la tierra de Quintá, Cruces y Herbón, Caldas de Cuntis, Caldas de Reis con sus reguengos, Pontevedra con sus reguengos (cotos de Lérez, los Cobres y San Xoán de Poio y feligresías de Cerponzóns, San Pedro de Campañó y San Fins de Solobeira), Villanueva de Arosa, puerto del Grove, Redondela, Vigo, Noya y sus feligresías (Santa Cristina, coto de Sabardes, San Xoán de Roo con el coto de San Xusto y Santa María de Argalo y Santa María de Obre), la villa de Muros, alfoz de Muros y merindad de Outes (feligresías de San Xoán de Roo, Santa María de Entíns, Tarás, Outeiro, Cando, Beba, Chacín, Sabardes, Arzón, Torea, Alvite, Lueiro, Locaia, San Fins de Eirón, Campolongo y Bugallido), tierra y coto de Xallas, Finisterre con los cotos de Duio y Sardiñeiro, la villa y puerto de Muxía, las feligresías de Xobre y Lampón, puerto de Santa Uxía, feligresía de Santa Uxía, puerto de Aguiño, puerto de Palmeira, Malpica y su alfoz, puerto de Cee, Ponte Ulla, Fefiñáns, San Xenxo de Padriñán, La Cámara, tierra de Bendaña y Puebla de Caramiñal.

de juros en ciertos cotos y feligresías ubicadas en los partidos de Ferrol, Puentedeume y Villalba de Montenegro, centro neurálgico del señorío de los Andrade.¹¹ La relación de feligresías pertenecientes al señorío jurisdiccional de don Fernán Pérez de Andrade nos permite adivinar que, ya a mediados del siglo XV, su antecesor, Fernando Pérez de Andrade, era titular de los dominios señoriales que radicaban en torno a estas villas.¹²

En tercer lugar se sitúa el señorío del conde de Trastámara, don Pedro Álvarez Osorio, señor de Villalobos, centrado fundamentalmente en torno a la tierra de Trastámara y Traba. El título de conde de Trastámara había pertenecido al duque de Arjona, don Fadrique de Aragón, hasta que Juan II se lo otorgase a Pedro Álvarez Osorio, señor de Villalobos, junto al señorío de la tierra de Trastámara y Traba.¹³

De los señoríos ubicados en el arzobispado de Santiago a mediados de la centuria destaca también el de Alvar Páez de Sotomayor, hijo de Fernán Yáñez de Sotomayor y de doña Leonor Mexía. Tenemos noticia de que éste personaje había recibido en *terraria* del arzobispo de Santiago las feligresías de San Martiño de Berducido, San Pedro de Cela, San Miguel y Santa Mariña das Fragas.

En el arzobispado de Santiago se localizan también los dominios señoriales de Gómez Pérez das Mariñas. Éste era hijo de Ares Pardo das Mariñas y Teresa Prego de Montaos y había casado con Teresa de Haro y Acuña, de cuyo matrimonio

¹¹ Los datos relativos a filiaciones de las principales casas nobiliarias gallegas han sido proporcionados por Pablo Otero-Piñeyro Maseda, miembro del proyecto de investigación del *Diccionario biográfico de la Galicia de los Trastámara* que se lleva a cabo en el Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento (CSIC), cuyo investigador principal es el Dr. Eduardo Pardo de Guevara y Valdés. Mi agradecimiento más sincero a D. Eduardo Pardo y su equipo, por haberme facilitado información de valioso interés para la realización de este trabajo.

¹² La relación de cotos y feligresías que constituyen los estados señoriales de los Andrade ha sido extraída a partir de la documentación de carácter hacendístico que se conserva para el siglo XV. En general son las relaciones de situado o gasto fijo que grava la Hacienda Regia, las que proporcionan este tipo de noticias. Véase AGS, CMC, 1ª época, legs 69 y 71, sin foliar. En la sacada de Puentedeume y Ferrol se situaban las feligresías de Herbogo de Serantes, San Xurxo da Mariña, San Martiño de Covas, San Xusto de Soutelo, San Xiao de Narón, Canido, Recimil, Santa Cecilia de Trasancos, Chanteiro, San Vicente de Caamouco, San Pedro de Cervás, el coto de Doniños, San Martiño de Xubia, San Mateo, el coto de Pedroso, los Casares del Abad, Recemel, Ferreira, Naraío, Lamas, Cerdido, Santa María de Silobre, Perlió, Magalofes, Maniños, Barallobre, Franza, Laraxe, coto de San Martiño de Porto, Caaveiro, Limodre, Doroña, San Pedro de Grandal, Vilarmaior, Boebre, San Cristovo de Goimil, San Xorxe de Torres, Andrade, Breamo, Santa María de Centroña, Nogueirosa, Monfero, los Villares de Parga, Paderne, Coruxou, Pereda, Ambroa, Viña, Irixoa y Santa María de Verís. En la sacada de Villalba de Montenegro se localizan los siguientes cotos y feligresías: Santaballa, Román, San Lourenzo, Sistallo, Cospeito, Recemel, San Mamede, Seixas, Xoibán, Támoga, Ladra, Noche, Goiriz, Seivane, Belesar, Distriz, Santa María Mayor, Miraz, O Aparral, San Xurxo, Corvelle, Trobo, Boizán, Gondáisque, Burgás, Carballido, Mourence, Xermade, Momán, Candamil, Roupár, Pigara, y As Grañas do Sor.

¹³ PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, E.: *Los señores de Galicia. Tenentes y condes de Lemos en la Edad Media, La Coruña*, 2000, p.331

tuvo cuatro hijas: María das Mariñas, Berenguela das Mariñas, Constanza das Mariñas y Ginebra das Mariñas. Sus dominios señoriales comprendían casi toda la Mariña coruñesa. La mayor parte de los cotos y feligresías que se situaban bajo su jurisdicción se localizan en los partidos judiciales de La Coruña, Betanzos, Órdenes y Carballo. La documentación hacendística relativa al reinado de los Reyes Católicos revela cuales eran algunos de los cotos y feligresías pertenecientes a su señorío jurisdiccional.¹⁴

Situado en la tierra de Santiago se encuentra el señorío de Payo Gómez de Sotomayor, hijo de Diego Álvarez de Sotomayor. A mediados de los años cincuenta, este personaje ocupaba el señorío de la merindad de Rianxo y la fortaleza de dicha merindad, a partir de la cesión de ciertas feligresías por el arzobispo don Lope de Mendoza al morir Juan Mariño de Rianxo, durante el tiempo que fuese su voluntad y la de sus sucesores.¹⁵

Ruy Sánchez de Moscoso era hijo de Martín Becerra de Cances y Urraca Rodríguez de Ocampo. Durante estos años, desempeñaba el cargo de Pertiguero Mayor de la Tierra de Santiago y era señor de la fortaleza de Altamira, en tierra de Bergantiños. De su segunda mujer, doña Mayor de Sotomayor, tuvo a su hijo, Rodrigo de Moscoso, que heredaría la titularidad del condado de Altamira. Al igual que su padre, desempeñó el cargo de Pertiguero Mayor de la tierra de Santiago. El matrimonio de doña Urraca de Moscoso, hija de don Rodrigo de Moscoso, con don Pedro Osorio, señor de Villalobos, facilitaría la adhesión de las tierras que habían pertenecido al señorío de los Trastámara. Ahora bien, durante la titularidad de Ruy Sánchez de Moscoso al frente del condado de Altamira, es posible que Rodrigo de

¹⁴ AGS, EMR, Mercedes y privilegios, leg 93, fol 85: Formaban parte del señorío jurisdiccional de Gómez Pérez de las Mariñas, las feligresías de San Cosme de Vimianzo, Santa María de Cortiñán, Santa Comba de Veigue, Santo André de Carnoedo, Santa María de Sada, San Fiz de Vixoi, Santa María de Guisamo, San Martiño de Orto, San Xoán de Lubre, Santa Mariña de Rois, Santo Estevo de Sueiro, Santa María de Oleiros, San Martiño de Meirás, San Xián de Osedo, Santo Estevo de Piadela, San Xián de Sergude, Santa Marta de Babío, Santa María de Dexo, San Xián de Serantes, San Martiño de Dorneda, Santaia de Liáns, Santa Locaia de la Hoz, Santa María de Haro, San Pedro de Nós, Santa María de Souto, San Xurxo Dinaes, Santa María de Vilaboa, Santaia de Chamin, Santa María de Noicela, San Salvador de Rebordelos, San Xián de Lendo, Santa María de Bandoxa, San Vicente de Fervenzas, Santa María de Rodeiro, Santiago de Reboredo, Santa María de Regueira, Santo Estevo de Parada, San Pedro de Parada, San Pedro de Oza, San Cosme de Maianca, San Xián de Mondego, Santa María de Lesta, San Tirso de Oseiro, Santa María de Ovotas, Santiago de Alamo, Coto de San Romao, Santa María de Bértoa, Santa María de Traba, Santiago de Sísamo, Santo Estevo de Goiáns, San Xián de Coiro, Santa María de Soutullo, San Pedro de Armentón y Santo Estevo de Larín.

¹⁵ Entre las feligresías que el arzobispo, Lope de Mendoza, había cedido a Payo Gómez de Sotomayor, se cuentan las de San Xián de Laiño, Santa Eulalia de Araño, Santa María de Leiro, Santa María de Asados, Santa Comba de Rianxo, San Salvador de Taragoña, San Pedro de Bealo, San Cristóbal de Abanqueiro, San Pedro de Tállara y Santo Estevo de Queiruga, así como la mitad de las de Miñortos y Santa María de Nebra y el cuarto de la de San Vicente de Noal.

Moscoso, su hijo, dispusiera ya de su propio mayorazgo, pues a principios de los años cincuenta, el valor de las alcabalas de los dominios señoriales de Ruy Sánchez de Moscoso se estimaba en 14.000 mrs., mientras que el de las alcabalas de su hijo, Rodrigo de Moscoso se calcula en una cantidad algo inferior, 12.000 mrs.

Diego Pérez de Sarmiento, primer conde de Santa Marta, era hijo de García Fernández Sarmiento. Había casado con Teresa de Zúñiga y Biedma, de cuyo matrimonio tuvo a sus dos hijos, García Sarmiento y a Bernardino Sarmiento. En el obispado de Orense, había heredado el señorío de la villa de Ribadavia que sus antecesores habían conseguido de Enrique II en la lucha contra el legitimismo que en Galicia había abanderado don Fernando de Castro.¹⁶ Durante su titularidad en el señorío de Ribadavia (1427-66) su patrimonio se incrementó al adquirir la villa de Santa Marta de Ortigueira a partir del trueque efectuado con el guarda real, Pedro de Acuña, de la villa de Tariago.¹⁷ En el arzobispado de Santiago, formaba parte de su señorío jurisdiccional la villa de Salvatierra y el coto de Leiro.

Lope Sánchez de Ulloa era hijo de Gonzalo Ozores de Ulloa y María Álvarez de Sotomayor. La stirpe de los Ulloa tenía una gran representación en tierras lucenses. Sus dominios se asentaban fundamentalmente en torno a tres núcleos: Monterroso, Ulloa y Repostería. A ellos se añadían el coto de San Xurxo de Aguas Santas, Ferreira de Negral, la casa de Pambre, el castillo de Bedma, los casares de Estacas y muchos foros de las iglesias de Lugo y Santiago.¹⁸ Es posible que, sean precisamente las tierras que Lope Sánchez de Ulloa poseía aforadas de la iglesia de Santiago las que se registran en la documentación como señoríos tasados en el arzobispado de Santiago en 1451.

Pedro Bermúdez de Montaos era hijo de Pedro Bermúdez de Montaos y doña Leonor de Castro. A pesar de no conocer con exactitud cuales eran los dominios señoriales de este personaje, lo que sí sabemos es que su padre, Pedro Bermúdez de Montaos, había desembargado los beneficios que había tenido ocupados y dejaba al monasterio de San Martiño todos los bienes que tenía en San Cristovo de Xavestre para la capilla donde estaba su padre, García Prego de Montaos. En vida había llevado la mitad del beneficio de Seavia y parte de los de Xavestre y Santiago de Buxán. Otorgó testamento el 24 de mayo de 1445, en el que dejaba a su esposa, doña Leonor de Castro, todo lo que le pertenecía en el coto de Lestrove, con la torre de Dubra y la de Castenda en usufructo vitalicio, y al mismo tiempo, mejoraba a su hijo don Pedro Bermúdez de Montaos. Por otra parte, nombraba a sus hijos herederos de todos sus bienes en Dubra, Montaos y Bergantiños

¹⁶ GARCÍA ORO, J.: *La nobleza gallega en la Baja Edad Media. Las casas nobles y sus relaciones estamentales*, Santiago de Compostela, 1981, p. 76

¹⁷ *Ibidem*, p. 106.

¹⁸ *Ibidem*, p.162.

con el castillo de Peñaflor, Moraña, Salnés, Morrazo, Torroño, Louriña y Vilaboa, y mandaba a su mujer el coto de Coaxe (San Pedro de Dimo) y la feligresía de Catoira, así como las casas y torre que tenía en Santiago.

En el arzobispado de Santiago encontramos también el señorío de Ares Vázquez de Vaamonde, hijo de Martín Vázquez de Vaamonde y de Mayor Martíz. Nada sabemos acerca de sus dominios señoriales más que era castillero de A Insoa. Además de los que acabamos de mencionar, en la tierra de Santiago se ubicaban los señoríos de algunos personajes cuya identidad se desconoce. Nos estamos refiriendo fundamentalmente a los dominios señoriales de Ruy Gómez de Sotomayor, a los que se alude en la partida dedicada a los señoríos tasados, sin mencionar cuales eran las principales villas y lugares pertenecientes a este señorío.

En el obispado de Orense tenemos constancia documental de la existencia de ciertos señoríos nobiliarios entre los que destaca, en primer lugar, el señorío de Diego Pérez Sarmiento, primer conde de Santa Marta, que comprendía la sacada de Toreno, Ribadavia, La Peroja y otros lugares cuya identidad desconocemos.

A mediados del siglo XV, el conde de Benavente, don Alonso Pimentel ya poseía las villas de Allariz, Milmanda, Ramirás, Acevedo, la encomienda de La Besteira, Sandianes y su tierra, el Bollo y Viana, en el obispado de Orense. Concretamente, la villa de Milmanda había llegado a manos de los Pimentel por donación del almirante don Alonso Enríquez, y la villa de Allariz había pasado a formar parte del señorío del conde de Benavente a partir de su concesión por Juan II en 1446.¹⁹ La mayor parte de estos lugares pasarían a constituir el mayorazgo de su hijo don Juan Pimentel a partir de 1461.²⁰

Doña Isabel de Castro había casado con Pedro Álvarez Osorio, conde de Trastámara, Lemos y Sarria. Según Eduardo Pardo, doña Isabel de Castro fue hija de don Alvaro Pérez de Castro, conde de Arrayolos, y nieta de Pedro Fernández de Castro. Por esta vía habría heredado el señorío de Valdeorras y Manzaneda de Trives.²¹ Durante los años cincuenta, la documentación menciona a doña Isabel de Castro como señora de Valdeorras y Manzaneda de Trives. Es posible que, por estos años, doña Isabel de Castro ya hubiese fallecido, y que sus dominios señoriales hubiesen pasado a sus herederos.²²

¹⁹ *Ibidem*, p. 55

²⁰ *Ibidem*, p. 71.

²¹ PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, E.: *Los señores de Galicia...*, op cit, vol 2, doc 13, p. 31. El 23 de marzo de 1336, Alfonso XI hacía merced a don Pedro Fernández de Castro del Burgo de Caldelas con su tierra y la puebla de Valdeorras y los Berosines, que las tenía por su tío, el infante don Felipe.

²² Su marido el conde don Pedro, conde de Trastámara, Lemos y Sarria y condestable de Castilla había fallecido en 1400, su hijo don Fadrique, conde de Trastámara y duque de Arjona fallecía en 1431 y otro de sus hijos, Álvar Pérez de Castro, fallecía en 1423. Aunque la documentación menciona a doña Isabel de

En el obispado de Orense se ubicaban también los señoríos de don Juan de Estúñiga, sobrino de doña Teresa de Estúñiga, condesa de Santa Marta. A mediados del siglo XV, los Estúñiga tenían en señorío la villa de Monterrey, y su dominio jurisdiccional sobre la villa de Monterrey y su tierra se extiende a lo largo de todo el reinado de los Reyes Católicos. En el obispado de Orense, formaban parte de los dominios señoriales de don Juan de Estúñiga la sacada de Limia, situada muy próxima al reino de Portugal, la tierra de Tudea, Villanueva de los Infantes y otros lugares.

Entre los señoríos tasados que se mencionan en las *hojas de recabdo* de 1455, destacan también los cotos y lugares que tomaba el obispo de Orense, cuya identidad desconocemos, y la tierra de Aguiar perteneciente al arzobispo de Santiago. El señorío de la villa de Aguiar y su tierra pertenecía al arzobispado de Santiago desde que, en 1238, Fernando III había cedido a la iglesia de Santiago el castillo de Aguiar de Pedrayo con la jurisdicción de la villa y tierra de Aguiar y todas sus rentas, pechos y derechos.²³ Es bien seguro que, todavía en estas fechas, el prelado compostelano seguía siendo titular del señorío de la villa y tierra de Aguiar, aunque en momentos muy concretos nos consta que el prelado compostelano se la había cedido a don Pedro Álvarez Osorio, conde de Lemos en calidad de encomienda.²⁴ Unos años después, en 1458, el arzobispo de Santiago, don Rodrigo de Luna la había cedido al conde de Benavente, don Alonso de Pimentel en calidad de “feudo perpetuo”, y de ahí que al menos durante todo el reinado de Enrique IV, el prelado compostelano continuase percibiendo las rentas de alcabalas de la tierra de Aguiar.²⁵

En el obispado de Orense se ubicaban también los dominios señoriales del conde de Lemos, don Pedro Álvarez Osorio, concretamente el señorío de Castro Caldelas y su sacada con otros lugares de su partido. Otros señoríos de menor importancia en el obispado de Orense son los de Lope Sánchez de Ulloa, los de la tierra de Quiroga con el castillo de los Novaes que tomaba García de Quiroga, el coto de San Esteban, que tomaba Alvaro Vázquez de Valdeorras y los lugares de Lobeira y Entrimo del conde de Ribadeo, Rodrigo de Villandrando.

La documentación de la Escribanía Mayor de Rentas no permite conocer cuales eran los principales dominios señoriales que se ubicaban en los obispados de Lugo y Mondoñedo a mediados del siglo XV. A pesar de todo resulta conveniente destacar la presencia del conde de Lemos, don Pedro Álvarez Osorio, señor jurisdiccional de ciertas villas y lugares situados en ambos obispados que había incorporado a su patrimonio a partir de su matrimonio con doña Beatriz de Castro, herma-

Castro como señora de las villas de Valdeorras y Manzaneda de Trives en 1451, es muy posible que durante estos años fuera alguno de sus sucesores el titular del señorío.

²³ GONZÁLEZ BALASCH, M. T.: *El Tumbo B de la catedral de Santiago. Edición y Estudio*, Santiago, 2004, (doc. 117, p. 254).

²⁴ PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, E.: *Los señores de Galicia...* op cit, vol I, p. 350.

²⁵ GARCÍA ORO, J.: *La nobleza gallega...* op cit, p. 57.

na del duque de Arjona, don Fadrique Enríquez. En el obispado de Mondoñedo, adquiere especial relevancia durante estos años Diego Pérez Sarmiento, titular del condado de Santa Marta de Ortigueira desde 1442 en adelante.

3. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES EN EL REINO DE GALICIA

La alcabala como impuesto regio tiene su origen en 1342 cuando las Cortes autorizaron a Alfonso XI su cobro por tres años.²⁶ Alfonso XI lograba esta concesión con carácter extraordinario para sufragar los gastos generados por el sitio de Algeciras. A partir de 1342, los procuradores de Cortes otorgaron sucesivos permisos autorizando el cobro provisional de las alcabalas, tratando de evitar en todo momento su conversión en un tributo habitual. En 1345, Alfonso XI obtenía permiso para renovar el cobro de alcabalas por seis años (1345-1350). Los monarcas posteriores debieron recibir la concesión de su cobro con carácter esporádico. Enrique II recibió este tributo durante casi toda la década de los años setenta, 1373, 1375-76, 1378-79. Juan I disfrutó del cobro de alcabalas al menos en los años 1380 y 1387, mientras que los tutores de Enrique III lo consiguieron en las Cortes de 1391 y 1393, aunque en éste caso se trató de una alcabala del 5%.²⁷

²⁶ Algunos autores señalan la posibilidad de que la alcabala hubiera tenido un origen anterior a su creación como impuesto regio propiamente dicho. En éste sentido cabe destacar las noticias que aporta MOXO, S.: *La Alcabala. Sus orígenes, concepto y naturaleza*. Madrid. 1963, citado por LADERO QUESADA, M. A.: *La Hacienda real de Castilla...* op cit., pp 61 y 62. Sobre otros aspectos relacionados con la alcabala conviene tener en cuenta algunos otros trabajos: MOXÓ, S.: “Los cuadernos de alcabalas. Orígenes de la legislación tributaria castellana” en *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1969 pp.317-450, “Exenciones tributarias en Castilla a fines de la Edad Media” en *Hispania* (Madrid) XXI (1961), pp. 163 y ss, “Los orígenes de la percepción de alcabalas por particulares” en *Hispania* (Madrid), XVIII (1958), pp. 307-339, LADERO QUESADA, M.A.: *Legislación hacendística de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid, 1999 y SOLINÍS ESTALLO, M. A.: “Notas sobre el arrendamiento de la alcabala a través de los cuadernos de 1462 y 1484” en *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 803-820. Los cuadernos de alcabalas son abundantes en el siglo XV aunque tiene su precedente en el cuaderno promulgado por Enrique II en 1377 (Burgos, 4 de noviembre de 1377, AGS, Div. Cast, lib 4, doc. 82, publicado por MOXÓ, S.: “Los cuadernos de alcabalas. Orígenes de la legislación...” op cit, pp. 369-376. Hoy se conocen seis cuadernos de alcabalas relativos al S. XV: el de 1429 (6 de diciembre de 1429, AGS, Div. Cast, lib 4, doc 75), los de 1446 y 1455 o 1456 (AGS, EMR, leg 3, doc. 1), el de 1462 (25 de septiembre de 1462, AGS, Div. Cast, lib 4, doc 86 publicado por MOXÓ, S.: “Los cuadernos de alcabalas. Orígenes de la legislación...” op cit, pp. 383-450), el de 1484 (Tarazona, 10 de marzo de 1484, AGS, Div. Cast, lib 4, doc. 114, EMR, leg 24, publicado por LADERO QUESADA, M. A.: *Legislación hacendística de la Corona de Castilla...* op cit, pp.211-222) y el de 1491(Real de la Vega de Granada, 10 de diciembre de 1491, AGS, Div. Cast, lib 4, doc. 112 publicado por LADERO QUESADA, M. A.: *Legislación hacendística de la Corona de Castilla...* op cit, pp. 117-210.

²⁷ Sobre los orígenes de la alcabala, concepto, formas de control de pago y otros aspectos relacionados con las alcabalas seguimos fielmente los datos proporcionados por LADERO QUESADA, M. A.: *La*

No cabe duda de que la alcabala como tributo real debió experimentar un cambio importante durante los últimos años del siglo XIV, o bien a comienzos del siglo XV, ya que, desde 1429 en adelante, se confirma su existencia como tributo fijo y ordinario.²⁸ M. A. Ladero señala que dicho cambio debió tener lugar en algún momento del reinado de Enrique III, ya que con posterioridad al año 1393, no aparece noticia alguna sobre la concesión de alcabalas al monarca por los procuradores de Cortes.

Durante todo el siglo XV, la alcabala se presenta como un impuesto que gravaba en un 10% el valor de las compraventas y trueques que se efectuaban en la Corona de Castilla. Ahora bien, en sus orígenes, el gravamen de la alcabala fue menor, un 5% sobre el valor del producto. En un principio, la alcabala era pagada por el vendedor y comprador y es a partir del reinado de Enrique III cuando el vendedor se hace cargo por completo de su pago. Como impuesto indirecto que grava el consumo, la alcabala debía ser pagada tanto por pecheros como por nobles y clérigos sin excepción alguna, salvo aquellos privilegios particulares que se registran en los cuadernos de alcabalas.

Los llamados “diezmos de la mar” son impuestos aduaneros que gravan en un 10% el tráfico de importación o exportación de mercancías con otros reinos. Este gravamen recaía sobre los puertos de la costa cantábrica y atlántica de la Corona de Castilla aunque su arrendamiento y cobro se efectuaba por separado. Por una parte, se arrendaban los diezmos correspondientes a la costa vascongada y a la marina de Castilla, son los denominados “diezmos de la mar” de Castilla. Por otra, se arrendaban los diezmos de la mar del reino de Galicia con las cuatro sacadas de las “Asturias de Oviedo” y las villas de Ribadeo y Navia.²⁹

A partir de los años cincuenta, los diezmos de la mar de la villa de Vivero quedaban excluidos del arrendamiento, al haber sido cedidos en los años inmediatamente anteriores al vizconde de Altamira, Alonso Pérez de Vivero. El arrendamiento de los diezmos de la mar de Galicia y Asturias incluía también los derechos de las escribanías de los diezmos.³⁰

Hacienda real de Castilla... op cit, pp. 61-88: La información que proporciona acerca de este impuesto es muy completa pues es el resultado del cotejo de los distintos cuadernos de alcabalas promulgados por los monarcas castellanos en los siglos XIV y XV y de los cuadernos de Cortes que otorgaron la concesión de este tributo con carácter provisional durante los años 1342-1393. Los aspectos relativos a las condiciones de arrendamiento de las alcabalas durante el siglo XV se explican más adelante y son el resultado de un estudio detallado de los cuadernos de arrendamiento de 1462 y 1491.

²⁸ Seguramente con anterioridad a esta fecha la alcabala habría funcionado como un impuesto de carácter fijo y ordinario. En el texto nos referimos al año 1429 como punto de partida pues es a partir de este año cuando contamos con documentación completa sobre los valores de alcabalas.

²⁹ LADERO QUESADA, M. A.: *La Hacienda real de Castilla...* op cit, pp. 100 y ss.

³⁰ Para un mayor conocimiento sobre las condiciones en que se efectuaban los arrendamientos de los diezmos de la mar de Castilla y del reino de Galicia con las cuatro sacadas de Asturias de Oviedo véanse los

El arrendamiento de los diezmos de la mar se efectuaba por sexenios, tal y como se pone de manifiesto en los cuadernos de arrendamiento. Durante todo el siglo XV, el comercio marítimo castellano se basó en la exportación de lanas y otras mercancías, al tiempo que importaban otros productos. En consecuencia, el diezmo debería gravar bien la mercancía importada en Castilla, o bien la mercancía exportada fuera del reino, en el caso de que el valor de ésta última fuese superior. Por consiguiente, el diezmo debería gravar importación o exportación pero nunca las dos actividades cuando el viaje de ida y vuelta del mercader tenía lugar en un mismo año. Tradicionalmente en Castilla se habían dejado libres los productos que se exportaban, recayendo el diezmo sobre aquellas mercancías que se importaban a cambio.

Como acabamos de señalar, los diezmos de la mar gravaban el tráfico comercial entre los puertos del reino de Castilla y los de otros reinos. Por el contrario, el tráfico de mercancías entre los distintos puertos de la Corona de Castilla quedaba exento del pago de diezmo, con excepción de los paños de lana, sujetos a su pago, aunque la carga y descarga de paños picotes también estaba libre de pago de diezmo.

El tráfico de mercancías entre los puertos gallegos y el reino de Portugal estaba especialmente controlado. Los cuadernos de arrendamiento de los diezmos de la mar señalan que todas las mercancías que pasaren del reino de Castilla a Portugal o viceversa por mar, río o tierra, especialmente aquellas que pasaran por el Miño, quedarían obligadas al pago del diezmo como lo pagaban los mercaderes castellanos en el reino de Portugal. Los vecinos y moradores de la villa de Bermeo disfrutaban de un privilegio especial que les eximía del pago de diezmo de todos aquellos productos que comprasen para su mantenimiento. La venta de alguno de estos productos a posteriori se consideraba fraude y el infractor era castigado con el pago de seis veces el valor del producto que había vendido. La venta de sal no estaba sujeta al pago de diezmo pues la Hacienda Real poseía el monopolio de venta por el que percibían unos derechos, la renta de los alfolíes.

Por encima de todo, las condiciones de arrendamiento de los diezmos de la mar de Galicia y Asturias trataron de evitar el contrabando, de manera que sólo algunos puertos estaban autorizados para el comercio exterior: Bayona, Pontevedra,

cuadernos de arrendamiento de dichos diezmos. Hoy se conocen dos cuadernos de arrendamientos de diezmos de la mar: el relativo a los diezmos de la mar de Castilla (AGS, EMR, leg 3, doc. 3, Valladolid, 15 de abril de 1447 publicado por LÓPEZ JUANA, J.: *Legislación de Hacienda de España*, 33 vols impresos y manuscritos (Biblioteca del Ministerio de Hacienda), sign 353-385, y el que se refiere al arrendamiento de los diezmos de la mar del reino de Galicia (AGS, Div de Castilla, lib 4, doc. 53, Portillo, 10 de febrero de 1452 publicado por LADERO QUESADA, M. A.: *Legislación hacendística de la Corona de Castilla...* op cit, pp. 337-355.

Padrón, Muros, Noya, La Coruña, Betanzos, Ribadeo y Navia y aquellos que tradicionalmente habían estado autorizados para la actividad comercial en Asturias.³¹

Los cuadernos de arrendamiento de los diezmos de la mar establecían que, cualquier carga o descarga que se efectuase en los puertos autorizados del reino de Galicia y de las Asturias de Oviedo, debería contar con la correspondiente licencia de los arrendadores mayores o sus delegados, pues de lo contrario, los mercaderes perderían la mercancía “por descaminada”. A su vez, los arrendadores mayores eran los encargados de poner guardas que controlasen las posibles infracciones. Los arrendadores de los diezmos podrían colocar guardas en toda la ribera del mar del reino de Galicia, en los puertos del condado de Ribadeo y Navia y en las cuatro sacadas de “las Asturias de Oviedo”.

Los navíos recalados más de un día en cualquier puerto, gallego o asturiano, deberían comunicar su llegada a los arrendadores mayores y su mercancía debía quedar registrada ante escribano público. Al partir, el mercader debería volver a mostrar su mercancía ante los arrendadores mayores y escribano. De este modo, se comprobaba que ninguna de las mercancías que transportaba el navío había sido descargada, pues la recalada no se hacía con fines comerciales sino marítimos. Las condiciones del cuaderno de los diezmos de la mar respetaron los usos y costumbres de los mercaderes extranjeros, aunque todos ellos quedaban obligados a comunicar a los arrendadores las descargas de mercancías que hiciesen en los puertos.

Las distintas leyes que recoge el cuaderno de arrendamiento de los diezmos de la mar trataron de asegurar que todas las mercancías que se importaban y exportaban por los puertos de Castilla, Galicia y Asturias pagasen los diezmos de la mar correspondientes. Aquellos mercaderes que cargasen mercancías en los puertos de Galicia y Asturias para descargar en otros puertos de Castilla y por el contrario, aquellos que cargaban mercancías en los puertos castellanos para descargar en los puertos del reino de Galicia y Asturias deberían aportar los fiadores necesarios para asegurar que la mercancía sería descargada en los puertos castellanos y mostrar el correspondiente albalá firmado por los arrendadores de los diezmos de los puertos en los que se efectuase la descarga y por el escribano público. Todas estas medidas trataban de evitar todo tipo de operaciones fraudulentas en las transacciones comerciales, especialmente aquellas que tenían lugar entre distintos reinos. Hay que tener en cuenta que el tráfico comercial entre los distintos puertos de Castilla estaba exento del pago de diezmo y a menudo ocurría que las mercancías cargadas en un puer-

³¹ La autorización de buena parte de estos puertos al comercio marítimo se supone muy anterior al siglo XV. Una relación de puertos del reinado de Alfonso X (1268) se refiere a estos mismos puertos con excepción de los de Muros y la puebla de Navia, y añade otros como los de Ferrol, La Guardia, Tuy, Vivero, Santa Marta y Cedeira. En ella se mencionan los principales puertos dedicados a la importación y exportación de pescado: Pontevedra, Padrón y Noya. Véase. Cortes de 1268 pp. 21 a 25 en LADERO QUESADA, M. A.: *La Hacienda real de Castilla...* op cit, p. 100.

to de Castilla, que teóricamente debían ser descargadas en alguno de los puertos de este mismo reino, pasaban a otro reino escapando del pago del diezmo. En el caso del comercio de los paños, los controles eran mucho más exhaustivos. En este sentido, los cuadernos de arrendamiento de los diezmos de la mar señalaban que todos los navíos que acudiesen a los puertos gallegos y asturianos procedentes de levante o de cualquier otro lugar deberían pagar el diezmo de los paños que se descargasen de mar a tierra, incluso cuando el traspaso se hiciese fuera de los dichos puertos.

El monopolio de la Corona sobre la venta de sal –*alfolies*- arranca de mediados del siglo XIV. En 1338, Alfonso XI establecía la propiedad real sobre las salinas y reorganizaba el cobro del impuesto.³² A partir de este año se fijaban los lugares de importación de sal por vía marítima en Guipúzcoa, Castilla, Asturias y Galicia, se fijaba el precio de la venta de sal y se disponía la libre circulación con excepción de Andalucía. Es también durante el reinado de este monarca cuando se produce la sustitución del cobro del impuesto por el monopolio de venta a favor de los arrendadores. Algunos autores señalan que ya en tiempos de Alfonso XI se habrían fijado unas cuotas de consumo mínimo y se habrían delimitado algunas de las demarcaciones territoriales que debían ser abastecidas por cada explotación salinera. En cualquier caso, este sistema general de reparto debió resultar excesivamente complicado y de ahí que se sustituyese por el de consumo obligatorio y exclusivo de la sal de determinada salina en una región más o menos amplia. Ignoramos el momento en el que se produjo esta transformación en el abastecimiento de sal, pero en tiempos de Juan II estaba ya establecida. A diferencia de los *alfolies* del interior de Castilla, que se nutrían de la producción que generaban sus propias salinas, los territorios costeros –Galicia, Asturias, Guipúzcoa y las cuatro villas- importaban la sal por vía marítima. Los *alfolies* del reino de Galicia se abastecían mediante la importación de sal del reino de Portugal.³³

El sistema de arrendamiento y gestión de las rentas de los *alfolies* es hoy bien conocido gracias a un cuaderno de arrendamiento de mediados del siglo XV.³⁴ En él se establece que, durante todo el período de arrendamiento, la sal debería permanecer en los puertos autorizados para su venta, quedando prohibido su desplazamiento a cualquier otro lugar. Durante los años 1451-56, los puertos autorizados para la venta de sal en el reino de Galicia son los de Tuy, Bayona de Miño, Pontevedra, Padrón, Noya, Muros, La Coruña, Betanzos y Navia.³⁵ Es posible que

32 LADERO QUESADA, M. A.: *La Hacienda real de Castilla...* op cit, pp. 169-171.

33 *Ibidem*.

34 El cuaderno de arrendamiento de las rentas de los *alfolies* del reino de Galicia nos permite conocer con detalle el sistema de arrendamiento y gestión del impuesto. Véase AGS, Div. Cast, 6-14 publicado por GARCÍA ORO, J.: *Galicia en la baja Edad Media*, Santiago, 1977, pp. 239-244.

35 LADERO QUESADA, M. A.: *La Hacienda real de Castilla...* op cit, p. 179: El ordenamiento de Alfonso XI (1338) fijaba los *alfolies* gallegos en Santa Marta de Ortigueira, La Coruña Vivero y Bayona.

con posterioridad a esta fecha se hubiesen autorizado otros puntos de venta de sal, o que desde los propios alfolíes la sal se redistribuyese a otros puntos de venta cercanos, pues en época de los Reyes Católicos, se constata el pago de derechos de alfolíes en otros puertos del reino de Galicia.

Hasta el reinado de los Reyes Católicos las rentas de los alfolíes se arrendaron junto a las de los diezmos de la mar, de modo que se efectuaba el arrendamiento conjunto de ambas rentas para todo el reino de Galicia, con excepción de algunos lugares de señorío, cuyas rentas habían sido cedidas a sus titulares. Así, el cuaderno de arrendamiento de alfolíes de 1452 excluía los alfolíes de la villa de Ribadeo, cedidos desde 1446 al titular de la villa, Rodrigo de Villandrando, y los de la villa de Vivero, que a finales de la década de los años cuarenta habían sido otorgados al vizconde de Altamira, Alfonso Pérez de Vivero.

Desde 1451 en adelante, la venta de sal se efectúa tomando como referencia la nueva medida de Ávila, según la cual, la fanega equivalía a 24 mrs. y 4 rls. frente a la fanega toledana (20 mrs) con la que se había efectuado la venta de sal hasta el momento. Las condiciones del cuaderno de arrendamiento de los alfolíes establecían que, al iniciarse un nuevo período de arrendamiento, los concejos deberían hacer entrega de la sal que había quedado en los alfolíes de años anteriores pagando a los arrendadores 12 mrs. y 2 rls. por cada fanega que entregasen.

La descarga de sal en los puertos del reino de Galicia estaba exenta del pago de diezmos de la mar, teniendo en cuenta que sobre la venta de sal recaía un impuesto real específico, el de los alfolíes. La entrada de sal en los puertos debía contar con licencia de los arrendadores reales, pues de lo contrario, la operación se consideraba fraudulenta y la mercancía quedaba confiscada para la Hacienda Regia. Del mismo modo, tampoco se podría sacar sal de los alfolíes para vender en otros lugares sin autorización de los arrendadores, salvo en el alfoli de la villa de Navia, desde el que la sal se distribuía a otros puntos de venta situados en el entorno. El tráfico de sal en los puertos estaba estrictamente controlado por los arrendadores de los alfolíes, hasta el punto de que estaba prohibida la descarga de sal de un navío a otro sin consentimiento de los arrendadores, siempre que éste estuviese situado dentro de la marca del puerto.

Las autoridades municipales –alcaldes y jurados- tenían prohibida la toma de sal por cualquier motivo contra la voluntad de los arrendadores. Sin embargo, el cuaderno de arrendamiento de alfolíes autorizaba el descuento en el cargo del arrendador ante las posibles tomas que determinadas personas poderosas pudieran efectuar en las rentas de los alfolíes. Por otra parte, los concejos de los respectivos lugares deberían favorecer el proceso de arrendamiento facilitando a los arrendadores casas y bodegas para descargar la sal a precios de alquiler razonables.

Tradicionalmente las rentas de los alfolíes se arrendaban por períodos de seis años, de modo que las condiciones del cuaderno acordaban que el primer año se debería hacer entrega de la mitad del precio en el que las rentas de la sal habían sido arren-

dadas, mientras que la cantidad restante se repartiría entre los cinco años siguientes. Los plazos de entrega de las rentas deberían efectuarse por tercios de cada año.

Respecto a la entrega de fianzas, el cuaderno de alfólies señalaba que el primer año del arrendamiento, el recaudador debería entregar fianzas de bienes por un valor similar a la cuantía de maravedíes que debía entregar este año. Los cinco años siguientes se entregarían las fianzas correspondientes al precio de la renta de cada año más la quinta parte que correspondía por la cuantía que se había rebajado el primer año.

Los arrendadores podían hacer entrega de fianzas de tierras y mercedes, raciones y quitaciones y otros bienes que determinadas personas recibían del rey, en cuyo caso, el arrendador estaría obligado a entregar en cada uno de los seis años del arrendamiento el importe correspondiente a la mitad de los maravedíes que se hubiesen de dar por la renta en cada uno de los seis años. Ahora bien, no se podían entregar fianzas de tierras y mercedes, raciones y quitaciones en Asturias y Vizcaya, y del mismo modo, no podían entregarse fianzas de raciones y quitaciones, mercedes de monasterios, tenencias de castillos ni sueldos militares que durante años había estado prohibido entregar como fianzas. Dichas fianzas podrían ser entregadas hasta finales de diciembre de cada uno de los seis años. Por último, las condiciones de arrendamiento señalaban que después de rematada la renta se podría recibir en ella puja o media puja en un tiempo máximo de sesenta días, de manera que, pasado dicho término, no podría ser aceptada ninguna otra puja en los seis años que duraba el arrendamiento.

De los impuestos extraordinarios, el más antiguo era el pedido, cuyos orígenes datan del reinado de Alfonso VII. El *petitum* o pedido era un ingreso forero que solía gravar en un 10% los bienes de los pecheros, aunque existía otra vía de cobro, mediante el pago de monedas. Por este procedimiento se cobraron los servicios extraordinarios en el reino de León y en Castilla con las Extremaduras y en la frontera varios años después. En el reino de León, la moneda equivalía a la contribución de seis maravedíes por pechero mientras que en Castilla, en las Extremaduras y en la frontera equivalía a ocho maravedíes por pechero.

Por lo general, la gestión y cobro del pedido se efectuaba de forma directa. Los cogedores del pedido procedían a recaudar la renta por cabezas o unidades fiscales vecinales tomando como referencia una cantidad global previamente asignada a cada localidad. El reparto del pedido exigía el empadronamiento por vecindades y la elaboración de padrones de riqueza, lo que convertía la recaudación en un procedimiento enormemente complicado teniendo en cuenta que los padrones fiscales se actualizaban muy de tarde en tarde.³⁶

³⁶ LADERO QUESADA, M. A.: "Ingreso, gasto y política fiscal de la Corona de Castilla desde Alfonso X a Enrique III (1252-1406) en *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona, 1982, pp 17-18.

La moneda forera era un tributo de origen antiguo que había sido otorgado por primera vez en las Cortes de Benavente de 1202, cuyo cobro se había fijado cada siete años. El motivo que había originado el pago de la moneda forera había sido la promesa regia de no alterar la ley, peso y curso legal de la moneda durante este período septenal. Sin embargo, con el paso del tiempo se acabó convirtiendo en un impuesto que se pagaba en reconocimiento del señorío real. En el reino de Galicia sabemos que, al menos, la tierra privilegiada estaba exenta del pago de *monedas*, entendiendo por monedas una de las vías de cobro de pedidos reales, mientras que sí estaba obligada al pago de moneda forera, en reconocimiento del señorío real.

La insuficiencia de pedidos y monedas en momentos de gran necesidad económica dió lugar a la concesión de servicios extraordinarios por las Cortes. Los servicios de Cortes presentaban muchas similitudes con respecto a los pedidos. Así, en tiempos de Alfonso X y Sancho IV, cada servicio tenía la cuantía teórica de una moneda y solían cobrarse varios en un año. Sin embargo, a diferencia de los pedidos, los servicios no tuvieron carácter aforado y era imprescindible su otorgamiento por las Cortes para poder ser recaudados. Desde 1269 en adelante, su cobro debió ser habitual, aspecto que influyó notablemente en la desaparición del pedido. La generalización de los servicios de Cortes a partir del reinado de Alfonso X no supuso un cambio radical con respecto a los procedimientos recaudatorios anteriores, sino que en la mayor parte del reino de Castilla, se siguió efectuando la recaudación por vía de pedido, al menos hasta el último cuarto del siglo XIV en el que se generalizó la recaudación por vía de arrendamiento.³⁷

No obstante, el pedido se mantuvo en algunas zonas con foralidad especial como la merindad de Allendebro o en regiones de fiscalidad de tipo señorial como Vizcaya. En el reino de Galicia, el pago de pedidos pervive hasta el reinado de los Reyes Católicos, y a partir de 1476 quedaría sustituido por la contribución de la hermandad.³⁸

³⁷ *Ibidem*, pp. 50-51.

³⁸ La documentación de la Escribanía Mayor de Rentas registra el pago de contribuciones extraordinarias en el reino de Galicia bajo la denominación de “pedidos” y no “servicios” a pesar de estar constatada su concesión por las Cortes en 1462. Por otra parte, el pago de pedidos en el reino de Galicia durante el siglo XV pone de manifiesto que la gestión y cobro de este tributo se seguía llevando a cabo por vía directa y no a través del arrendamiento, como ocurría en el resto de la Corona de Castilla.

4. LOS INGRESOS ORDINARIOS: ALCABALAS, DIEZMOS DE LA MAR Y ALFOLÍES

4. 1. ALCABALAS

Las primeras noticias relativas al arrendamiento de alcabalas en el arzobispado de Santiago datan de 1429. Un sumario de alcabalas del reino de este año nos indica su valor: 1.274.407 mrs.³⁹

El año siguiente, las rentas de alcabalas del arzobispado de Santiago con el obispado de Tuy no se arrendaron, sino que se recaudaron en fieldad y valieron 1.186.921 mrs.⁴⁰ Para conocer el valor de las alcabalas en 1431 contamos con una relación del valor de las rentas reales arrendadas en el reino. En ella se señala el valor de las alcabalas del arzobispado de Santiago y Tuy: 1.215.570 mrs. con 6.790 mrs. de derechos de oficiales.⁴¹ Unos años más tarde, concretamente en 1439, sabemos que las rentas de este partido estaban arrendadas a Salomón Baquex en 1.460.432 mrs. con 7.968 mrs. de derechos de oficiales que don Salomón debía satisfacer a la Hacienda Real.⁴²

En 1440, Juan Ramírez de Toledo y don Abrahen Bienveniste, arrendaban las rentas del arzobispado de Santiago y obispado de Tuy en masa para el período 1440-43, quedando por arrendador mayor de las alcabalas de dicho partido, el judío don Salomón Baquex, vecino de Medina del Campo. El valor de las alcabalas en 1440 ascendía a un total de 1.540.654 mrs., a los que se añadían los derechos que los oficiales debían obtener del arrendamiento de dichas rentas, 32.203 mrs.⁴³ Durante el trienio 1441-43, el valor de las alcabalas del arzobispado de Santiago y obispado de Tuy permanece inalterable, manteniéndose en 1.540.653 mrs., a los que se añadirían los derechos de oficiales, que no se detallan en estos años.⁴⁴ Los años siguientes, 1444 y 1445, arrendaba las rentas del arzobispado de Santiago y Tuy, Pedro López de Sahagún, mientras que Toribio González de Villagrande, vecino de Olmedo, actuaba como recaudador mayor de las alcabalas de estos dos años. El valor de las rentas se incrementa notablemente en estos años hasta alcanzar un total de 1.766.423 mrs. a los que se añadían 15.983 mrs. de derechos de oficiales.⁴⁵

39 AGS, EMR, leg 1, fols 215-216.

40 AGS, EMR, leg 1, fols 219-224.

41 AGS, EMR, leg 1, fols 228-233.

42 AGS, EMR, leg 1, fols 140-181.

43 AGS, EMR, leg 2, fol 64 y leg 3, fol 103.

44 AGS, EMR, leg 2, fol 179 y ss.

45 AGS, EMR, leg 2, fol 234 v, leg 3 fols 103, 203 y 205.

En 1448, Pedrarias de Santiago, vecino de esta ciudad, se titulaba arrendador y recaudador mayor de las alcabalas del arzobispado de Santiago con el obispado de Tuy para el trienio 1448-50. El judío don Lesa Baquex se obligaba con él como fiador de mancomún. En 1449, Pedrarias traspasaba las rentas de este año y del siguiente en Alonso Martínez de Guadalajara y obligaba al judío don Lesa Baquex como deudor y principal pagador de las mismas. La falta de documentación relativa a estos años nos impide conocer el valor de las alcabalas.⁴⁶

Los años de 1451 y 1452, Pedro López de Sahagún y Abrahen Pérez de Astorga actuaban como arrendadores y recaudadores mayores de las alcabalas del arzobispado de Santiago con el obispado de Tuy, sin las feligresías de Santa María de Cabrerros y sin el valle de Santa María Mayor. Pedro López de Sahagún se hacía cargo de las dos terceras partes de la renta, mientras que Abrahen Pérez se encargaba del otro tercio. En cada uno de estos años el valor de las alcabalas ascendió a 1.602.562 mrs.⁴⁷ Ahora bien, de esta cantidad se debía que descontar el valor de las alcabalas que los señores percibían en sus dominios jurisdiccionales, que sumaban un total de 442.546 mrs., con la distribución que a continuación se detalla:

Tabla 1.- Arzobispado de Santiago y obispado de Tuy. Alcabalas de los señoríos tasados. (1451).⁴⁸

Lugar/es	Cuantía
Betanzos y Bayona	218.546
Tierras de Fernán Pérez de Andrade	80.000
Tierras del conde de Trastámara	20.000
Tierras de Alvar Páez de Sotomayor	19.500
Tierra de Gómez Pérez de las Mariñas con el coto de Cinis	19.000
Tierras de Payo Gómez de Sotomayor	16.000
Tierras de Ruy Sánchez de Moscoso	14.000
Tierras de Rodrigo de Moscoso	12.000
Tierras de Ruy Gómez de Sotomayor	12.000
Salvatierra y el coto de Leiro del conde de Santa Marta	12.000
Tierras de Lope Sánchez de Ulloa	10.500
Tierras de Pedro Bermúdez de Montaos	7.000
Tierras de Párraga de Arias Vázquez de Vaamonde	2.000
Total:	442.546

Según se deduce de los datos que acabamos de exponer, el acuerdo entre los contadores mayores y los recaudadores de alcabalas de llevar a cabo la tasa de las alcabalas de señorío en el arzobispado de Santiago habría tenido lugar ya en 1451. Se ponía en marcha un sistema mediante el cual los señores pasaban a percibir las rentas de alcabalas en sus señoríos jurisdiccionales. El valor de las alcabalas en cada uno de los señoríos era el estimado por los arrendadores y recaudadores mayores, de acuerdo a lo que las alcabalas habían rendido los años anteriores.

No obstante, parece posible que en los años inmediatamente anteriores a la tasa de señoríos, los señores hubiesen estado percibiendo la práctica totalidad de las alcabalas de sus dominios señoriales, si bien esta apropiación indebida de las alcabalas habría tenido lugar desde 1445 en adelante. La evolución numérica que presentan las alcabalas pone de manifiesto que, hasta el año 1445, las alcabalas de los distintos señoríos jurisdiccionales del arzobispado de Santiago habrían formado parte de los ingresos de la Hacienda Regia. Desde 1445 hasta 1451, año en el que los señoríos aparecen tasados, se detecta un gran vacío documental que podría identificarse con los años en los que los señores consiguieron apropiarse de la totalidad de las alcabalas de sus señoríos. Desde 1451 en adelante, se procedía a tasar el valor de las rentas reales ordinarias de los señoríos, fijando el valor de las alcabalas de los distintos señoríos jurisdiccionales en una cantidad determinada. El valor tasado era el que los señores debían percibir por las alcabalas de sus señoríos. En teoría, la diferencia entre el valor tasado y el valor real que generaban las rentas de señoríos debía ser entregado a la Hacienda Real.

Es conveniente destacar también que, al tiempo que el rey cedía una parte considerable de sus rentas a los titulares de los distintos señoríos gallegos, estaba cediendo importantes parcelas de poder, lo que en muchos casos permitió a los señores la imposición de nuevos tributos de carácter señorial. Pero en último término, el rey se situaba a la cabeza de todo el sistema y tenía capacidad suficiente para recuperar las rentas de alcabalas en cualquier momento, aunque esto no sucediese durante el reinado de Juan II.

En 1453, el rey había mandado arrendar en masa las alcabalas y tercias de sus reinos y señoríos durante los cuatro años comprendidos entre 1453 y 1456. Durante estos años, actuaban como arrendadores de la masa de las alcabalas y tercias, Pedro González de Bahamón, veinticuatro y vecino de la ciudad de Sevilla, Sancho Díaz de Medina, vecino de dicha ciudad, Pedro y Lope González del Castillo, vecinos de Burgos, Juan Ramírez de Lucena, escribano de cámara del rey, vecino de Soria y el judío Maestre Timón, vecino de León. En el arzobispado de

46 AGS, EMR, leg 4-I, fol 323.

47 AGS, EMR, leg 8, fol 142.

48 AGS, EMR, leg 8, fol 142.

Santiago y obispado de Tuy, se titulaba arrendador y recaudador mayor de las alcabalas, Juan Sánchez de Villota que había arrendado las alcabalas de cada uno de estos años en 1.700.000 mrs., cantidad de la que se deducía el valor de las alcabalas de señorío, 442.546 mrs., el mismo valor que tenemos documentado para los años anteriores. De este modo, el importe de las alcabalas que pasaban a la Hacienda Regia ascendía a la cantidad de 1.257.454 mrs.⁴⁹ A partir de los datos que nos proporciona la documentación ofrecemos un cuadro con los valores de las alcabalas del arzobispado de Santiago y obispado de Tuy desde la década de los años treinta hasta finales del reinado de Juan II.

Tabla 2.- Arzobispado de Santiago y obispado de Tuy. Alcabalas (1429-1454).⁵⁰

Año	Mrs	Reales	Real/maravedí
1429	1.274.407	141.600	9
1430	1.186.927	131.880	9
1431	1.215.570	135.063	9
1439	1.460.432	171.815	8,5
1440	1.540.654	154.065	10
1441	1.540.653	154.065	10
1442	1.540.653	192.581	8
1443	1.540.653	192.581	8
1444	1.766.423	220.802	8
1445	1.766.423	220.802	8
1451 ⁵¹	1.160.016	145.002	8
1452	1.160.016	145.002	8
1453	1.257.454	157.181	8
1454	1.257.454	157.181	8

⁴⁹ AGS, EMR, leg 7, fol 328. Véase también leg 7, fols 327 y 332 y leg 4-II, fol 640.

⁵⁰ Los valores de alcabalas que recoge esta tabla no incluyen los derechos de oficiales con el fin de ofrecer datos homogéneos ya que no conocemos el importe de estos derechos en todos los años.

Las cifras arriba expuestas nos informan acerca de un primer descenso en el valor de las rentas en 1430. Así, de 141.600 rls. que valieron las alcabalas del arzobispado de Santiago con el obispado de Tuy en 1429, se pasaba a 131.880 rls. en 1430. La diferencia es considerable, teniendo en cuenta que las rentas bajaban en un 6,8%. A partir de 1431 se observa una tendencia al alza en el valor de las rentas que continúa durante toda la década de los años treinta. Concretamente, en 1439 el valor de las alcabalas del arzobispado de Santiago con el obispado de Tuy se situaba en 171.815 rls.

Durante la primera mitad de siglo, se observa una tendencia general al incremento en el valor de las alcabalas, al menos hasta 1451, ya que a partir de este año, la tasa de señoríos constituiría una importante fuente de detracción de las rentas reales. No obstante, y a pesar del predominio de esta tendencia alcista de las rentas, en momentos determinados se aprecian algunos descensos provocados fundamentalmente por la continua devaluación que experimenta el maravedí en estos años. Así, en los años 1440 y 1441 el valor de las alcabalas expresado en maravedíes revela un ligero incremento con respecto al de años anteriores, mientras que, en realidad, el valor de las alcabalas de estos dos años había descendido con respecto al de los últimos años de la década de los treinta.

Desde el año 1442 hasta 1445, el incremento en el valor de las alcabalas resulta indiscutible. El valor de las alcabalas del arzobispado de Santiago con el obispado de Tuy de los años 1442 y 1443 se calcula en 192.581 rls. y en 1444 y 1445 se considera aún mayor: 220.802 rls. A partir del año 1445 nos encontramos ante un gran vacío documental que nos impide conocer la evolución que experimentaron las alcabalas del arzobispado de Santiago hasta 1451.⁵² En consecuencia, no podemos afirmar con seguridad que, con anterioridad a la tasa de señoríos, los señores hubieran tomado las alcabalas de sus dominios señoriales. Sin embargo, es bien seguro que hasta 1445 la Hacienda Real habría contado con las rentas de alcabalas de los señoríos del arzobispado. El vacío documental que se aprecia entre los años 1445 y 1451 plantea la hipótesis de que en estos años los señores hubieran tomado las rentas de sus señoríos, de manera que la tasa de señoríos habría sido una estrategia ideada por el monarca con el fin de poder continuar recaudando las alca-

⁵¹ Las cantidades que ofrecemos a partir de este año son líquidas, resultado de haber descontado del valor global de las alcabalas del arzobispado de Santiago, el valor de las alcabalas de señorío. Así, en los años 1451-52, el valor global de las alcabalas del arzobispado de Santiago era de 1.602.562 mrs., mientras que su valor líquido, una vez descontados los 442.546 mrs. que sumaban las alcabalas de señorío se situaba en 1.160.016 mrs. Del mismo modo, en los años 1453-54, el valor global de las alcabalas del arzobispado de Santiago ascendía a 1.700.000 mrs. y su valor líquido, descontado el valor de las alcabalas de señorío, era bastante inferior, 1.257.454 mrs.

⁵² La documentación de la Escribanía Mayor de Rentas no registra ningún dato relativo al valor de las alcabalas del arzobispado de Santiago con el obispado de Tuy ni del resto de los partidos fiscales gallegos durante estos años.

balas en territorio realengo y de señorío. La tasa de señoríos fijaba en un valor determinado las alcabalas de los distintos dominios señoriales situados en cada partido fiscal, de manera que la diferencia entre el valor tasado y el que realmente generaban las alcabalas de cada señorío debería pasar a la Hacienda Regia.

En 1451, las alcabalas de los señoríos del arzobispado de Santiago con el obispado de Tuy se encontraban tasadas en 442.546 mrs. El valor global de las alcabalas de este partido en los años 1451 y 1452 sumaba un total de 1.602.562 mrs., de los cuales se debía descontar el valor de las alcabalas de señorío, resultando el valor global en 1.160.016 mrs., unos 145.002 rls. En los últimos años del reinado de Juan II (1453-54) las alcabalas del arzobispado se arrendaron en 1.700.000 mrs., una cuantía que quedaba reducida a 1.257.454 mrs. (157.181 rls.), una vez descontado el valor de las alcabalas de señorío. Por consiguiente, el valor de las alcabalas de cada uno de estos dos años se revela ligeramente superior al de años anteriores, pues venía a suponer un 7,75 % más del valor de las alcabalas de 1451 y 1452.

En el obispado de Lugo, el valor de las alcabalas en 1429 es de 157.463 mrs., cantidad que se incrementaba considerablemente el año siguiente. En 1430, las alcabalas de Lugo ascendían a 286.940 mrs. con 4.006 mrs. de derechos de oficiales, un valor en el que se mantienen el año siguiente.⁵³

Los arrendadores de la masa de alcabalas y tercias del período 1437-40 nombraban por arrendador mayor de las alcabalas del obispado de Lugo de estos años a Ruy Fernández Nieto, guarda del rey, jurado y vecino de la villa de Vivero, el cual remataba las rentas de alcabalas en cada uno de los cuatro años en 316.796 mrs. más 4.656 mrs. de derechos de oficiales, cantidad que se mantiene durante los años de 1441, 1442 y 1443.⁵⁴ Los años siguientes, 1444 y 1445, el valor de las rentas se incrementa sensiblemente, alcanzando los 374.296 mrs. en cada uno de los dos años con 4.524 mrs. de derechos de oficiales.⁵⁵

Las noticias relativas al valor de las alcabalas en los años inmediatamente posteriores al reinado de Juan II nos indican que el valor de estas rentas se incrementó de nuevo, alcanzando los 400.000 mrs. en cada uno de los cuatro años del período 1453-56 en que las alcabalas se arrendaron en masa.⁵⁶ Ignoramos si ya en estos años los señoríos lucenses se encontraban tasados al igual que ocurría en el partido de Santiago, pues de ser así, el valor de las alcabalas en tierras de señorío

⁵³ AGS, EMR, leg 1, fols 215-216, 219-224, y 228-233.

⁵⁴ AGS, EMR, leg 1, fols 140-181 y leg 2, fols 60 y 179 y ss.

⁵⁵ AGS, EMR, leg 2, fol 227 y ss y leg 3, fol 207.

⁵⁶ AGS, EMR, leg 4-II, fol 642.

Tabla 3.- Obispado de Lugo. Alcabalas (1429-54)

Año	Maravedíes	Reales	Real/mrs
1429	157.463	17.495	9
1430	286.940	31.882	9
1431	286.940	31.882	9
1437	316.796	35.199	9
1438	316.796	37.270	8,5
1439	316.796	37.270	8,5
1440	316.796	31.679	10
1441	316.796	31.679	10
1442	316.796	39.599	8
1443	316.796	39.599	8
1444	374.296	46.787	8
1445	374.296	46.787	8
1453	400.000	50.000	8
1454	400.000	50.000	8

debería deducirse de la cuantía global que la Hacienda Regia ingresaba en concepto de alcabala.⁵⁷

El valor de las alcabalas en el obispado de Lugo experimentaba un crecimiento muy notable en 1430 con respecto al año anterior. De 17.495 rls. que valían las rentas del obispado de Lugo en 1429 se pasaba a 31.882 rls. en 1430 y en este mismo valor permanecerían el año siguiente. Se trata de un incremento muy apreciable, teniendo en cuenta que suponía exactamente un 45,13% más del valor en el que las rentas habían sido arrendadas el año anterior.

El valor de las alcabalas se incrementaba sensiblemente en 1437, año en el que los ingresos derivados de la recaudación de la alcabala ascendieron a 35.199 rls.

⁵⁷ En 1455 las alcabalas de los señoríos lucenses se encontraban tasadas en 210.000 mrs. Sin embargo, no podemos asegurar que la tasa de señoríos se hallase ya fijada en 1451 al igual que sucede en el caso de los señoríos de Santiago y Orense. Véase LADERO QUESADA, M. A.: *La Hacienda real de Castilla...* op cit, p.80.

Un nuevo incremento en el valor de las rentas tendría lugar en 1438, año en el que las alcabalas de Lugo alcanzaban los 37.270 rls.

El primer descenso en el valor de las alcabalas de Lugo se detecta en 1440 como consecuencia inmediata de la devaluación que sufre el maravedí a partir de este año. El valor de las rentas se reducía en 1440 en un 15,1 % con respecto al año anterior. Las rentas de Lugo pasaban de 37.270 rls. en 1439 a 31.679 rls. en 1440.

De nuevo, en 1442, se observa un nuevo incremento en el valor de las rentas. Este año y el siguiente, el valor de las alcabalas del obispado de Lugo se sitúa en 39.599 rls., una cuantía superior en un 20% a la de años anteriores. Durante los años siguientes, la tendencia al alza de las rentas de alcabalas continúa. En 1444-45, el valor de las alcabalas de Lugo alcanzaba los 46.787 rls. El análisis de los valores de las alcabalas de los dos últimos años del reinado pone de manifiesto el crecimiento que experimentaron dichas rentas durante la primera mitad del siglo XV. En 1453, el valor de las alcabalas de Lugo ascendía a 50.000 rls., frente a los 46.787 que habían valido en 1445. El incremento es pues apreciable, un 6,43% con respecto al año anterior. Sin embargo, cabe pensar que ya desde 1451, los señoríos del obispado de Lugo se encontrarían tasados, en cuyo caso hablaríamos de un descenso muy notable en el volumen global de ingresos que pasaban a la Hacienda Regia.

El estudio de los precios de las alcabalas a lo largo de todo el reinado de Juan II pone de manifiesto una tendencia alcista de las rentas, con excepción de los años 1440 y 1441, en los que el nivel de las rentas se reduce como consecuencia de las fluctuaciones que experimenta el maravedí.

En el obispado de Orense, el valor de las alcabalas del año 1429 ascendía a unos 339.068 mrs.⁵⁸ El año siguiente, esta cantidad se incrementa sensiblemente, unos 442.593 mrs. con 5.092 mrs. de derechos de oficiales, una cifra en la que se mantiene el año siguiente.⁵⁹ Durante los años 1437-40 los arrendadores de la masa Juan Ramírez de Toledo y Abrahen Bienveniste nombraron por arrendador mayor de las alcabalas del obispado de Orense a Juan Rodríguez de Monterrey, vecino de Zamora.⁶⁰ El valor de las alcabalas en cada uno de estos años se sitúa en 656.016 mrs., cantidad que permanece inalterable en los años siguientes. A ella se añadían 6.081 mrs. de derechos de oficiales en cada año.⁶¹

Al igual que en los años anteriores, las rentas de alcabalas correspondientes al período 1440-43 también se arrendaron en masa y, una vez más, Juan Rodríguez de Monterrey, vecino de Zamora, se hacía cargo de las alcabalas del partido de

⁵⁸ AGS, EMR, leg 1, fols 215-216.

⁵⁹ AGS, EMR, leg 1, fols 219-224 y 228-233.

⁶⁰ AGS, EMR, leg 2, fol 60 y ss.

⁶¹ AGS, EMR, leg 2, fol 60.

Orense.⁶² El valor de las alcabalas en cada uno de estos años ascendió a 656.016 mrs.⁶³ En los años siguientes, 1444 y 1445, las alcabalas del partido de Orense se arrendaron junto a las de los obispados de Lugo y Mondoñedo en un total de 1.565.059 mrs., de los cuales 701.016 mrs. correspondían al partido de Orense. En cada uno de estos años actuaba como recaudador mayor de dichas rentas Fernán Alonso de Sevilla, escribano de cámara del rey y vecino de Toledo.⁶⁴

Durante el trienio 1448-50 las rentas de alcabalas de Orense, Lugo y Mondoñedo se arrendaron en masa una vez más, siendo arrendador y recaudador mayor de dichas rentas, Gonzalo Núñez de Benavente, aunque no conocemos la cantidad en la que se arrendaron las alcabalas de estos años.⁶⁵

Las rentas de Orense se arrendaron de nuevo en enero de 1451 hasta diciembre del año siguiente. Estos años, las rentas se remataron en Martín Fernández de Pajares, vecino de Monforte de Lemos, en 612.000 mrs. en cada año, de los cuales se debían descontar los valores de las alcabalas de los señoríos tasados, cuyo importe no conocemos con exactitud para este año. Es posible que el valor de las alcabalas de señorío se hubiese fijado en 438.000 mrs., cantidad que tenemos documentada desde 1455 en adelante.⁶⁶

En enero de 1453, las rentas de alcabalas y tercias del reino se arrendaban en masa por cuatro años, hasta diciembre de 1456. Las alcabalas de este partido quedaban rematadas en Yuda Pérez de Astorga, en un total de 571.500 mrs. para el año 1453 y en 570.000 mrs. para cada uno de los tres años siguientes.⁶⁷ Ahora bien, ya en estos años los ingresos de alcabalas que la Hacienda Real recaudaba en este partido, se vieron mermados considerablemente, teniendo en cuenta el valor que alcan-

62 AGS, EMR, leg 2, fol 62.

63 AGS, EMR, leg 2, fol 179 y ss.

64 AGS, EMR, leg 3, fol 207.

65 AGS, EMR, leg 3, fol 402.

66 AGS, EMR, leg 7, fols 339-340: documento incompleto en el que se registra la tasa de señoríos desde 1451 en adelante, aunque nos impide conocer el valor global de las alcabalas de dichos señoríos. A pesar de que la documentación no registra el valor de las alcabalas de los señoríos tasados, si nos permite conocer con detalle el valor en el que las alcabalas de algunos de estos señoríos habían sido encabezadas. En 1451 y 1452, las alcabalas de los señoríos del conde de Santa Marta se encontraban tasadas en 90.000 mrs., los lugares de Juan de Estuña en 80.000 mrs., Milmanda y su tierra con otros lugares del conde de Benavente, 50.000 mrs., Castro Caldelas de Pedro Alvarez Osorio 20.000 mrs., Melias y Ribela de Pedro Alvarez Osorio 10.000 mrs., el coto de San Esteban “que toma Alvaro Vázquez de Valdeorras” 6.000 mrs. Es posible que al comenzar el reinado de Enrique IV (1455), las alcabalas de algunos de estos señoríos se hubiesen tasado en una cantidad superior a la que estaba establecida en los años 1451-54. Sin embargo, nada podemos asegurar al respecto pues el documento aparece incompleto. En cualquier caso, no se registran grandes diferencias entre el valor de las alcabalas de los señoríos tasados en los últimos años del reinado de Juan II y el que se comprueba para 1455.

67 AGS, EMR, leg 4, fols 644, 645, 646, 647, 648 y leg 7, fols 341, 342 y 343

**Tabla 4.- Obispado de Orense.
Alcabalas de los señoríos tasados. (1455) ⁶⁸**

Lugar/es	Cuantía
Sacada de Toreno contra Orense, Ribadavia, La Peroja y otros lugares del conde de Santa Marta	100.000
Allariz, Milmanda, Ramirás, Acevedo, la encomienda de la Besteira, Sandianes y su tierra, el Bollo y Viana que son del conde de Benavente	90.000
Valdeorras y su tierra, Manzaneda de Trives y su tierra de doña Isabel de Castro	50.000
Sacada de Limia contra Portugal, tierra de Tudea, Villanueva de los Infantes y otros lugares de Juan de Estúñiga	43.000
Cotos y lugares que toma el obispo de Orense	40.000
Castro de Caldelas y su sacada con otros lugares de su partido que son de Pedro Álvarez Osorio	30.000
Tierra de Lope Sánchez de Ulloa	30.000
Tierra de Aguiar que tiene el arzobispo de Santiago	30.000
Tierra de Quiroga con el castillo de los Novaes que toma García de Quiroga	15.000
Coto de San Esteban que toma Alvaro Vázquez de Valdeorras	6.000
Lobeira y Entrimo que son del conde de Ribadeo	4.000
Total:	438.000

zaban las alcabalas de los distintos señoríos tasados del obispado de Orense, que sumaban un total de 438.000 mrs. con la distribución que a continuación se detalla:

A partir del análisis de los datos que ofrecemos en esta tabla se observa el incremento que experimentaron las alcabalas del obispado de Orense durante la década de los años treinta. El valor de las alcabalas en 1437 se calcula en 72.890 rls., mientras que el año siguiente, dicho valor se incrementa en un 5,5% , alcanzando los 77.178 rls.

⁶⁸ AGS, EMR, leg 4-II, fols 644 y 645 y leg 7, fol 343.

Tabla 5.- Obispado de Orense. Alcabalas (1437-1454).⁶⁹

Año	Maravedíes	Reales	Real/mrs
1437	656.016	72.890	9
1438	656.016	77.178	8,5
1439	656.016	77.178	8,5
1440	656.016	65.601	10
1441	656.016	65.601	10
1442	656.016	82.002	8
1443	656.016	82.002	8
1444	701.016	87.627	8
1445	701.016	87.627	8
1451 ⁷⁰	174.000	21.750	8
1452	174.000	21.750	8
1453	133.500	16.687	8
1454	132.000	16.500	8

En 1440, se detecta la primera baja que experimentan las alcabalas de Orense como consecuencia de la devaluación del maravedí a partir de esta fecha. Este año, el valor de las alcabalas descendía considerablemente con respecto a los años anteriores, un 15% aproximadamente.

⁶⁹ AGS, EMR, leg 4-II, fols 644, 645 y 646, leg 7, fols 339, 340, 341 y 343. Los valores de alcabalas que ofrecemos desde el año 1451 en adelante son el resultado de restar al importe de las alcabalas, el valor de estas rentas en los señoríos tasados: 438.000 mrs.

⁷⁰ Los valores de alcabalas que ofrecemos desde el año 1451 en adelante son el resultado de descontar al valor global de las alcabalas del obispado de Orense el valor de las alcabalas de los señoríos de dicho partido. Así en los años 1451 y 1452, el valor global de las alcabalas de Orense ascendía a 612.000 mrs. Descontados los 438.000 mrs. que valieron las alcabalas de los señoríos en cada uno de estos años, el valor de las rentas del obispado de Orense se calcula en 174.000 mrs. En 1453 el valor global de las alcabalas de Orense alcanzaba los 571.500 mrs., de los cuales se debía descontar el importe de las alcabalas de los lugares de señorío. Por consiguiente, el valor líquido de las alcabalas de 1453 se calcula en 133.500 mrs. El último año del reinado de Juan II, las alcabalas de Orense se arrendaron en 570.000 mrs. Una vez descontado el valor de las alcabalas de los lugares de señorío, el valor líquido de las alcabalas de Orense se estima en 132.000 mrs.

Entre los años 1442-45, se observa una tendencia al alza en el valor de las alcabalas. De nuevo, en 1442, se registra un notable incremento en el valor de las alcabalas que por primera vez este año alcanzaban los 82.002 rls., una cifra que superaba en un 20% la alcanzada en los años anteriores. Un crecimiento también destacado es el que experimentan las alcabalas de Orense en 1444, pues su valor se estima un 6,4% superior al de los años 1442-43. Según se deduce de la evolución numérica que presentan las alcabalas, a partir del año 1446, los señores habrían tomado la totalidad de las alcabalas de sus dominios señoriales, de modo que el volumen de alcabalas que recaudaría la Hacienda Real en estos años sería prácticamente nulo o al menos inferior con respecto al de los años anteriores.

Desde 1451 en adelante, se imponía la tasa de señoríos en el partido fiscal de Orense. Como consecuencia de la imposición de dicha tasa, el valor global de las alcabalas se reducía notablemente. Hay que tener en cuenta que, en estos años, el valor de las alcabalas de los señoríos de Orense constituía una proporción muy elevada sobre el total de las rentas. En 1451, las alcabalas de los señoríos de este partido representaban el 71,56% del volumen global. Como consecuencia de la tasa de señoríos, el valor de las alcabalas de Orense pasaba de los 87.627 rls. en 1445 a 21.750 rls. en los años 1451 y 1452. A partir de 1451, el valor de las alcabalas del obispado de Orense se reducía en un 75,18 % con respecto a su valor de 1445.

En los dos últimos años del reinado, el descenso se considera aún mayor. En 1453, el valor de las alcabalas de este partido quedaba fijado en 16.687 rls., un 23,28% menos que el año anterior y de nuevo en 1454, el valor de las alcabalas descendía de nuevo, aunque en menor proporción que los años anteriores, tan sólo un 1,13% con respecto a 1453.

Algunos datos con los que contamos acerca del valor de las alcabalas en el obispado de Mandañedo son los relativos a los años 1429, 1430 y 1431. En 1429, el valor de las alcabalas de este obispado se sitúa en 323.555 mrs. El año siguiente, el valor de las alcabalas alcanzaba los 386.688 mrs. con 2.246 mrs. de derechos de oficiales, cantidad que se mantiene idéntica en 1431.⁷¹

Al igual que ocurre en el obispado de Orense, en el obispado de Mondoñedo, Ruy Fernández Nieto, guarda del rey, jurado y vecino de la villa de Vivero, actuaba como arrendador y recaudador mayor de las rentas de alcabalas de los años 1437-40, rematando las rentas en 472.247 mrs. a los que se añadían 10.569 mrs. de derechos de oficiales.⁷²

71 AGS, EMR, leg 1, fols 215-216, 219-224 y 228-233.

72 AGS, EMR, leg 1 fol 140-181 y leg 2, fol 60 y ss.

73 AGS, EMR, leg 2, fols 179 y ss.

Durante los años 1441, 1442 y 1443, el valor de las alcabalas se mantiene estable sin sufrir ninguna alteración.⁷³ Por el contrario, en los años 1444-45, el valor de las alcabalas en el obispado de Mondoñedo se incrementaba notablemente, alcanzando los 489.747 mrs. en cada año, a los que se añadían los correspondientes derechos de oficiales. De esta cantidad, 489.747 mrs., se debían descontar 3.000 mrs. equivalentes a quince cargas de trigo de la medida vieja, asignados desde 1444 en forma de situado a Juan de Vivero, guarda del rey, en la alcabala del pan de la alhóndiga de Vivero. De este modo, el valor de las alcabalas del obispado de Mondoñedo quedaba fijado en 486.745 mrs. en cada uno de los años de 1444 y 1445.⁷⁴

Años más tarde, en el arrendamiento de alcabalas de la masa de los años 1453-56, el arrendador y recaudador mayor de las alcabalas del obispado de Mondoñedo, Juan Sánchez de Villota, vecino de Laredo, remataba las alcabalas de dicho partido en 523.000 mrs. anuales, sin tener en cuenta los 3.000 mrs. que importaban las quince cargas de trigo que Juan de Vivero tenía salvados en la renta del pan de la alhóndiga de Vivero, pues a partir de 1452 se le habían mudado a las alcabalas del puerto de San Vicente de la Barquera. Por otra parte, conviene destacar que, al menos durante estos años, las alcabalas del obispado de Mondoñedo se arrendaban junto a las de los lugares de Santa María de Cabreros y el valle de Santa María la Mayor, dos feligresías cuyas rentas se habían arrendado anteriormente con las del partido de Santiago.⁷⁵ A falta de información desconocemos, como ocurre en el caso del obispado de Lugo, si ya en los primeros años de la década de los cincuenta, se habían tasado las alcabalas del obispado de Mondoñedo, constituyendo dicha tasa, una fuente de detracción de las rentas muy considerable.

⁷⁴ AGS, EMR, leg 2, fol 227.

⁷⁵ AGS, EMR, leg 4-II, fol 643.

Tabla 6.- Obispado de Mondoñedo. Alcabalas (1429-54)

Año	Maravedíes	Reales	Real/mrs
1429	323.555	35.950	9
1430	386.688	42.965	9
1431	386.688	42.965	9
1437	472.247	52.471	9
1438	472.247	55.558	8,5
1439	472.247	55.558	8,5
1440	472.247	47.224	10
1441	472.247	47.224	10
1442	472.247	59.030	8
1443	472.247	59.030	8
1444 ⁷⁶	486.747	60.843	8
1445	486.747	60.843	8
1453 ⁷⁷	523.000	65.375	8
1454	523.000	65.375	8

A tenor de los datos que acabamos de exponer, las rentas del obispado de Mondoñedo experimentan un notable crecimiento en 1430 con respecto al año anterior. El valor de las rentas de Mondoñedo pasaba de 35.950 rls. en 1429 a 42.965 rls. en 1430, un 16,33% más que el año anterior. Durante los años siguientes se aprecia una tendencia al alza en el valor de las alcabalas. A pesar de no conocer el valor de las alcabalas entre los años 1431 y 1437, todo parece indicar que al menos, el valor de las alcabalas se habría mantenido estable, sin sufrir grandes retrocesos. Esta tendencia alcista continuó hasta finales de los años treinta. En 1438, el valor de las alcabalas de Mondoñedo alcanzaba los 55.558 rls. El descenso más significativo tendría lugar a partir de 1440. Este año, el valor de las rentas descendía considerablemente, un 15,1% con respecto a los años anteriores. De nuevo, en 1442, se aprecia un

⁷⁶ De esta cantidad, han de ser descontados 3.000 mrs. equivalentes a 15 cargas de trigo que Juan de Vivero tenía salvados en la renta del pan de la alhóndiga de Vivero por lo que las rentas quedarían en un valor líquido de 486.747 mrs.

⁷⁷ Cantidad líquida, descontados los 3.000 mrs. equivalentes a quince cargas de trigo que, desde el año 1452, habían pasado a situarse en las alcabalas del puerto de San Vicente de la Barquera.

incremento muy notable en el valor de las alcabalas, provocado fundamentalmente por la revalorización del maravedí, de manera que en los años 1442-43 su valor se calcula un 20% superior al de los años anteriores.

En 1444, las alcabalas de Mondoñedo experimentaban un nuevo crecimiento, esta vez más moderado, pasando de 59.030 rls. a 60.843 rls. Esta tendencia al alza de las rentas continuaría en los años cincuenta. En 1453, las alcabalas del obispado de Mondoñedo alcanzaban los 65.375 rls. En el caso de Mondoñedo la documentación no se refiere a la tasa de señoríos durante los años 1453 y 1454. Ahora bien, cabe la posibilidad de que, al igual que había sucedido con el arzobispado de Santiago y el obispado de Orense, las alcabalas de los señoríos de Mondoñedo hubieran sido tasadas y en consecuencia su importe debería descontarse del valor global de las alcabalas de este partido. Si mantenemos esta hipótesis, el valor de las alcabalas del partido fiscal de Mondoñedo habría descendido en los cuatro últimos años del reinado de Juan II.

4. 2. DIEZMOS DE LA MAR Y ALFOLÍES

A lo largo de todo el siglo XV, el arrendamiento de los diezmos de la mar del reino de Galicia se llevaba a cabo junto a los diezmos de las cuatro sacadas de Asturias de Oviedo. Por el contrario, el arrendamiento de los alfolíes del reino de Galicia se realizaba con independencia del resto de los alfolíes del reino.

Desde 1415 en adelante, contamos con datos relativos al arrendamiento de los diezmos de la mar en el reino de Galicia. En enero de este año, se arrendaban los diezmos de la mar del reino de Galicia y de las cuatro sacadas de Asturias de Oviedo por cuatro años (1415-18). Eran arrendadores mayores de esta renta por mitad Fernán González de Oviedo, vecino de Avilés y Alfón López de Córdoba. Diego Fernández de León actuaba como recaudador mayor de las rentas reales del arzobispado de Santiago con el obispado de Tuy y entre ellas de los diezmos de la mar.

Conocemos con exactitud los valores de las rentas de los diezmos de la mar en estos años. La renta había quedado rematada para los cuatro años en 912.000 mrs. de los cuales correspondían al primer año 235.500 mrs., mientras que en cada uno de los otros tres años deberían recaudarse 225.500 mrs., una cantidad de la que 195.500 mrs. correspondían al reino de Galicia, (86,69%) , mientras que el resto, 30.000 mrs., (13,3%) era el valor de los diezmos de Asturias de Oviedo.⁷⁸

78 AGS, EMR, leg 1, fols 70-71.

Tabla 7.- Diezmos de la mar. Reino de Galicia. (1415-18)

Año	Reino de Galicia	Cuatro sacadas de Asturias	Total
1415			235.500
1416	195.500	30.000	225.500
1417	195.500	30.000	225.000
1418	195.500	30.000	225.000

En 1427 se arrendaban los diezmos de la mar del reino de Galicia, sin los diezmos de Ribadeo y Navia, para el período 1427-30, en 185.000 mrs. Este mismo año, se arrendaban los alfolíes de la sal del reino de Galicia sin Ribadeo y Navia, para el mismo período en 627.883 mrs/año. Por otra parte, nos consta que para el trienio 1428-30, los diezmos y alfolíes de Ribadeo y Navia se habían arrendado para el trienio 1428-30 en 100.000 mrs.⁷⁹

En 1431 los diezmos de la mar y alfolíes de la sal del reino de Galicia se arrendaban junto a los diezmos y alfolíes de Ribadeo y Navia por seis años. El valor de los diezmos de la mar se calcula en cada uno de estos años en 241.022 mrs., mientras que los alfolíes de la sal se arrendaban en 700.331 mrs. para cada uno de los años 1431-36.⁸⁰

En 1437, Alonso López de Córdoba quedaba como arrendador y recaudador mayor de las rentas de los diezmos de la mar de Galicia y de las cuatro sacadas de Asturias y de los alfolíes del reino de Galicia con Ribadeo y Navia para el sexenio 1437-42. Alonso López se comprometía a entregar 253.523 mrs. en cada uno de los seis años por los diezmos de la mar. Del mismo modo, Alonso López, había arrendado las rentas de los alfolíes de los años 1437, 1438 y 1439 en 397.556 mrs. anuales, mientras que los tres últimos años del sexenio, había arrendado la renta de los alfolíes en 874.623 mrs. cada año.

El arrendador y recaudador mayor debía hacer entrega de las correspondientes fianzas para llevar a cabo la recaudación de los diezmos y alfolíes en cada uno de estos seis años. Alonso López no afianzó las rentas correspondientes al año 1438 y a los cuatro años siguientes, por lo que los contadores mayores decidían subastar de nuevo las rentas desde 1438 en adelante. Sin embargo, las rentas no volvieron a subastarse como consecuencia del envío de un albalá real. En él, el rey exponía como Alonso López no había podido entregar las correspondientes fianzas ni pagar las cantidades de las que se le había hecho cargo en 1438 y en los años suce-

⁷⁹ AGS, EMR, leg 1 fol 219-224.

⁸⁰ AGS, EMR, leg 1 fol 228-233.

sivos a causa de la ruina económica causada por la compra de sal a precios elevados en el reino de Portugal. Hay que tener en cuenta que, durante estos años, los alfolíes gallegos se abastecían de sal del reino de Portugal. Desde 1437 en adelante, el aprovisionamiento de sal había quedado interrumpido a raíz de los conflictos que por estos años sufría el reino de Portugal.

En 1437, el rey de Portugal había tomado los navíos y fustas gallegas para armarlos y llevar en ellos vituallas y caballos y de ahí que los gallegos no quisieran fletar sus navíos para pasar al reino de Portugal a cargar sal temiendo que serían tomados. Por otra parte, el rey de Portugal y el infante don Pedro, su hermano, habían embargado la mayor parte de la sal que había en el reino de Portugal, comprándola a bajos precios con el fin de revenderla a mayores precios. De este modo, ya no interesaba a los alfolíeros gallegos acudir al reino de Portugal para abastecerse de sal, ya que al elevado precio de compra se añadían las costas que generaba el viaje y la traída de sal a los alfolíes mientras que los alfolíeros no podían vender la sal a un precio superior a los 20 mrs. por fanega toledana, según las condiciones fijadas en el cuaderno de arrendamiento de los alfolíes. Este fue el motivo principal por el que se trajo muy poca sal a los alfolíes, gallegos en estos años aunque también tuvo mucho que ver el factor climático, teniendo en cuenta que la sal que llegaba al reino de Galicia procedía, en su mayor parte, del reino de Portugal y se importaba por vía marítima. Al no poder hacer frente a la situación, el arrendador y recaudador mayor de los diezmos y alfolíes del reino de Galicia, Alonso López pedía al rey que le proveyese de remedio. Se comprometía a pagar todos los maravedíes que le quedaban por pagar de las rentas de los diezmos de la mar de 1438 y de los años siguientes y ofrecía 1.500.000 mrs. de fianzas con la condición de que le fuesen suspendidos los 900.000 mrs. que debía pagar por la renta de los alfolíes de los años 1438-42, los cuales serían entregados el último año del arrendamiento. Con el fin de evitar que las rentas se cogiesen en faldad, procedimiento que reducía considerablemente su valor por los costos que generaba, Alonso López proponía al rey que Fernán Rodríguez de Sevilla actuase como recaudador en su lugar haciéndose cargo de los libramientos que gravaban las rentas y de las fianzas correspondientes que debían entregarse.⁸¹

De nuevo, en 1443, las rentas de los diezmos de la mar del reino de Galicia y de las cuatro sacadas de Asturias de Oviedo y la renta de los alfolíes se arrendaban por seis años para el período 1443-48. Dicho arrendamiento incluía las rentas de los alfolíes de las villas de Ribadeo y Navia. Este arrendamiento había comenzado en 1443 y después el rey había concedido por merced de juro de heredad los alfolíes de la sal de Ribadeo y su tierra a don Rodrigo de Villandrando, conde de Ribadeo. Por este motivo, se acordaba que del precio que Pedro López y Francisco Rodríguez

81 AGS, EMR, leg 2 fol 19v-21v.

debían dar por la renta de los alfolíes en cada uno de los seis años, en cada uno de los años 1446-48, se debía descontar la tercera parte de su valor, que equivalía aproximadamente al valor estimado para las rentas de los alfolíes de Ribadeo y su tierra en los últimos años.

La renta de los diezmos de la mar se arrendaba en 265.269 mrs. anuales y la renta de los alfolíes en 832.156 mrs. Eran arrendadores mayores de las rentas de diezmos y alfolíes, Pedro López de Sahagún y Francisco Rodríguez de Alcalá, escribano de cámara del rey. Pedro López tenía arrendada la mitad de los diezmos y las tres cuartas partes de los alfolíes y Francisco Rodríguez se hacía cargo de la otra mitad de los diezmos y de la otra cuarta parte de los alfolíes. Actuaba como recaudador mayor de las rentas, Pedro López. Sin embargo, las rentas de los diezmos y alfolíes no quedarían únicamente en manos de estos arrendadores. Pedro López decidía traspasar una cuarta parte de las rentas de los diezmos y alfolíes de los cuatro últimos años del sexenio (1445-48) en el cambiador Fernán Gutiérrez. Asimismo traspasaba otra cuarta parte de los alfolíes de los seis años en Ruy Gianço, criado de Jacome de Nabero, vecino de Santiago. Por otra parte, Francisco Rodríguez traspasaba la mitad de la renta de los diezmos y la cuarta parte de los alfolíes de los seis años en Diego Sánchez de Romancos, vecino de Alcalá de Henares.

Pedro López quedaba como recaudador mayor de todas las rentas de los dos primeros años del sexenio pero traspasaba el recaudamiento de la mitad de las rentas de los cuatro últimos años en Fernán Gutiérrez.⁸²

En 1451, se iniciaba un nuevo período de arrendamiento de los diezmos y alfolíes que se extendería hasta 1456. El arrendamiento de los diezmos de la mar del reino de Galicia se llevaba a cabo con el de las cuatro sacadas de Asturias de Oviedo, sin los diezmos de Vivero y sin la renta de los alfolíes de la sal de Vivero y Ribadeo.

Las rentas quedaban rematadas en Diego Rodríguez de Sevilla con la condición de que, una vez que las rentas le hubiesen sido otorgadas, le fuese dada carta del rey para poner fieles en las rentas mientras él las afianzaba y sacaba cartas de recudimiento. De este modo, en 1451, las rentas se recaudaban en forma de fieldad.⁸³ Las rentas de diezmos y alfolíes habían quedado rematadas para este período en 800.000 mrs. anuales, de los cuales 200.000 mrs., correspondían a la renta de los diezmos de la mar y 600.000 mrs. a las de los alfolíes.

Entre las condiciones de arrendamiento de los alfolíes destacaba aquella que regulaba las cuantías que los arrendadores de los alfolíes debían entregar cada año. La ley obligaba a reducir a la mitad la cantidad en la que el arrendador había rematado la renta de los alfolíes en el primer año del arrendamiento. Dicha cantidad se cargaba al arrendador repartida en cada uno de los otros años del arrendamiento. A

⁸² AGS, EMR, leg 2, fol 250.

⁸³ AGS, EMR, leg 8, fol 140.

mi modo de ver, podría tratarse de una medida adoptada para que el arrendador pudiera defenderse ante el posible desabastecimiento de sal en el primer año del arrendamiento, circunstancia que solía ser frecuente como consecuencia de su importación del reino de Portugal.

En algunos casos ocurría que cuando el arrendador acudía a sacar carta de recudimiento ya se habían hecho efectivos buena parte de los libramientos que se debían pagar en las rentas de los alfolíes. Cuando se daba esta situación, no era posible reducir a la mitad el valor de los alfolíes por el que se había hecho cargo al arrendador el primer año, por lo que esta práctica se realizaba en el cargo del arrendador el año siguiente. Esta situación es la que se dió en el período 1451-56, en el que Diego Rodríguez de Sevilla había rematado las rentas de los diezmos y alfolíes. Diego Rodríguez había arrendado la renta de los alfolíes en 600.000 mrs. anuales. En 1451, primer año de su arrendamiento, se libraron en la renta de los alfolíes unas cantidades muy aproximadas a su valor, de modo que resultaba imposible aplicar la reducción del cargo a la mitad de su valor. Por consiguiente, la reducción del valor de los alfolíes por el que se hacía cargo a Diego Rodríguez de Sevilla se llevaba a cabo en 1452. Este año de los 600.000 mrs. que montaba la renta de los alfolíes, únicamente se cargaban al arrendador 300.000 mrs. La cantidad restante se cargaba al arrendador repartida entre los cuatro años siguientes, de manera que el valor de los alfolíes en los años 1453-56 alcanzaría los 675.000 mrs.⁸⁴ A continuación exponemos los valores de las rentas de los diezmos de la mar y alfolíes durante los años 1427-54:

Tabla 8.- Diezmos de la mar y alfolíes. Reino de Galicia (1427-30)

Reino de Galicia con las sacadas de Asturias					Ribadeo y Navia	
Año	Diezmos de la mar		Alfolíes		Diezmos y alfolíes	
	Mrs	Rls	Mrs	Rls	Mrs	Rls
1427	185.000	23.125	627.883	78.485	-----	-----
1428	185.000	23.125	627.883	78.485	100.000	12.500
1429	185.000	20.555	627.883	69.764	100.000	11.111
1430	185.000	20.555	627.883	69.764	100.000	11.111

⁸⁴ AGS, EMR, leg 8, fol 136.

Tabla 9.- Diezmos de la mar y alfolíes. Reino de Galicia (1431-48)

Reino de Galicia con Ribadeo y Navia y con las sacadas de Asturias				
Año	Diezmos de la mar		Alfolíes	
	Mrs	Rls	Mrs	Rls
1431-36	241.022	26.780	700.331	77.814
1437	253.523	28.169	397.556	44.172
1438-39	253.523	29.826	397.556	46.771
1440-42	253.523	31.690	874.623	109.327
1443-45	265.269	33.158	832.156	104.019
1446-48 ⁸⁵	265.269	33.158	554.771	69.346

Tabla 10.- Diezmos de la mar y alfolíes. Reino de Galicia (1451-54)

Reino de Galicia con Ribadeo y Navia y con las sacadas de Asturias ⁸⁶				
Cuantía	Diezmos de la mar		Alfolíes	
	Mrs	Rls	Mrs	Rls
1451	200.000	25.000	600.000	75.000
1452 ⁸⁷	200.000	25.000	300.000	37.500
1453	200.000	25.000	675.000	84.375
1454	200.000	25.000	675.000	84.375

La evolución que presentan los valores de los diezmos y alfolíes en el reino de Galicia durante el reinado de Juan II no puede ser interpretada exclusivamente a partir de los datos que nos proporcionan los valores de arrendamiento. Esto no quie-

⁸⁵ Desde 1446 en adelante se decide descontar una tercera parte del importe anual de los alfolíes de la sal por la concesión que el rey había hecho de los alfolíes de la villa de Ribadeo y su tierra, al conde de Ribadeo.

⁸⁶ En el arrendamiento que comienza en 1451 entraban la renta de los diezmos de la mar del reino de Galicia y de las cuatro sacadas de Asturias de Oviedo sin el diezmo de la villa de Vivero que en estos años había sido cedido a Alfonso Pérez de Vivero, vizconde de Altamira. Junto a los diezmos de la mar se arrendaban los alfolíes de la sal de Galicia sin los alfolíes de la villa de Vivero que llevaba el vizconde de Altamira y sin los alfolíes de Ribadeo que el rey había concedido por merced al conde de Ribadeo, Rodrigo de Villandrando.

⁸⁷ Sobre el valor global de los diezmos y alfolíes de los años 1452-54, deben ser descontados 187.000 mrs (23.375 rls) que importaban las rentas de los señoríos tasados. En el balance global de las rentas de los diezmos de la mar y alfolíes que exponemos en las páginas siguientes (Tabla 18) se muestran los valores líquidos, una vez descontada la parte correspondiente a los diezmos y alfolíes de los señoríos tasados.

re decir que los precios de arrendamiento de los diezmos y alfolíes no constituyan un reflejo fiel de la realidad, pero hay que tener en cuenta la reducción que se aplicaba en el cargo del recaudador por la renta de los alfolíes el primer o segundo año del arrendamiento.

En 1428, se aprecia el primer incremento en el valor de las rentas de los diezmos y alfolíes con respecto al año anterior, consecuencia directa del arrendamiento de los diezmos y alfolíes de las villas de Ribadeo y Navia que habían sido arrendadas para el trienio (1428-30) en 100.000 mrs/año (12.500 rls). Con anterioridad a esta fecha, no sabemos si los diezmos y alfolíes de las villas de Ribadeo y Navia se recaudaron en fieldad o si estas rentas habían sido tomadas por el condestable de Castilla, Ruy López Dávalos, señor de Ribadeo y Navia. En 1428 el valor de las rentas de los diezmos de la mar y alfolíes se incrementaba en un 10,96% con respecto al año anterior. El año siguiente, se observa el primer descenso como consecuencia de la devaluación del maravedí.

En 1431, las rentas de los diezmos y alfolíes se arrendaban por seis años (1431-36). En este período, el valor de las rentas se incrementaba, especialmente el de los diezmos de la mar, que pasaban de 20.555 rls. en 1430 a 26.780 rls. en los años siguientes. El incremento que experimentaban los derechos de alfolíes era más moderado, unos 77.814 rls. frente a los 69.764 rls. que habían valido en 1430.

En 1437 se iniciaba un nuevo período de arrendamiento que duraría hasta 1442. En cada uno de estos años, el valor de los diezmos de la mar varió en función de la evolución que experimentó el maravedí. Así, mientras que en 1437 el valor de los diezmos de la mar era de 28.169 rls., en los años 1438 y 1439 ascendía a 29.826 rls., y durante el trienio 1440-42 era aún superior, pues alcanzaba los 31.690 rls. En el caso de los alfolíes de la sal se registra un ligero incremento en el valor de estas rentas entre los años 1437 y 1438 debido a las fluctuaciones que experimenta el maravedí. En 1437, el valor de los alfolíes era de 44.172 rls., mientras que en los años 1438 y 1439 su valor se calcula en 46.771 rls. Durante el trienio 1440-42, el valor de los diezmos de la mar y alfolíes del reino de Galicia en Ribadeo y Navia y las sacadas de Asturias alcanzaba los 109.327 rls.

En el sexenio (1443-48), el valor de los diezmos se incrementaba sensiblemente con respecto a los años anteriores, pues ascendía a 33.158 rls. en cada uno de estos años frente a los 31.690 rls. de los años anteriores. Por el contrario, el valor de los alfolíes era más moderado que en los años anteriores, 104.019 rls/ año.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que en 1446 Juan II había otorgado la renta de los alfolíes de las villas de Ribadeo y Navia a don Rodrigo de Villandrando, titular del condado, por lo que los contadores acordaban suspender de su cargo en los años 1446-48 una tercera parte del valor de las rentas de los alfolíes.

A partir de 1451, se observa como las rentas de los diezmos y alfolíes decendían considerablemente con respecto a los años anteriores. Durante el sexenio 1451-56, los diezmos de la mar se arrendaron en 200.000 mrs/año (25.000 rls.) y los alfo-

lles se arrendaban en 600.000 mrs/año (75.000 rls.). En 1452, se suspendía en el cargo del recaudador la mitad del valor de los alfolíes, de modo que este año, el precio de los alfolíes quedaba fijado en 300.000 mrs. (37.500 rls.). La cantidad suspendida por los alfolíes en 1452 en el cargo del arrendador se cargaba repartida sobre el valor de las rentas de los años siguientes, de manera que el valor de los alfolíes en cada uno de los años 1453 y 1454 ascendía a 675.000 mrs. (84.375 rls.).

A partir de los precios de arrendamiento de estas rentas se observa el descenso que experimentaron las rentas en los años 1451-1454. Hay que tener en cuenta que para el período de arrendamiento comprendido entre los años 1451-54 las rentas de los diezmos de la mar y alfolíes del reino de Galicia se arrendaban junto a los diezmos de las cuatro sacadas de Asturias de Oviedo, pero excluían del arrendamiento los diezmos y alfolíes de la villa de Vivero que habían sido cedidos al vizconde de Altamira, don Alfonso Pérez de Vivero, posiblemente entre los años 1449 y 1450.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que del valor de los diezmos y alfolíes de cada uno de los años del período (1451-54) había que descontar las cuantías correspondientes al valor de los diezmos y alfolíes de los señoríos tasados del reino de Galicia. En 1452 tenemos documentada la percepción de los diezmos de la mar y alfolíes en los lugares de señorío, aunque posiblemente las rentas de estos señoríos se encontrasen ya tasadas en 1451. Las cantidades que los señores debían percibir en sus señoríos por las rentas de los diezmos y alfolíes se encontraban tasadas en distintas cantidades que sumaban un total de 187.000 mrs. para todo el reino de Galicia y las cuatro sacadas de Asturias de Oviedo. Desde 1452, tenemos que descontar estos 187.000 mrs. del valor global de las rentas.

Los datos relativos al valor de los diezmos de la mar y alfolíes en los puertos de señorío del reino de Galicia nos permiten observar cuales eran los más importantes desde el punto de vista económico. En primer lugar se sitúan los puertos pertenecientes al señorío del principado, Betanzos y Bayona, cuyas rentas de diezmos y alfolíes ascendían a 70.000 y 50.000 mrs. respectivamente. Las rentas de diezmos y alfolíes de Betanzos y Bayona representan una proporción que supera el 64% del valor global de las rentas de los señoríos tasados del reino de Galicia y las cuatro sacadas de Asturias. En segundo lugar, se sitúan los puertos del señorío de Fernán Pérez de Andrade, Ferrol, Neda y Puente deume, cuyo volumen de rentas pone de manifiesto que se trataba de puertos muy activos desde el punto de vista económico. En tercer lugar se sitúa el señorío del conde de Santa Marta con los puertos de Santa Marta y Cedeira y en niveles muy inferiores se encuentran los diezmos de las cuatro sacadas de Asturias y los correspondientes al puerto de Malpica, unos 5.000 mrs.⁸⁸

88 AGS, EMR, leg 8, fol 136.

**Tabla 11.- Diezmos de la mar y alfolíes. Señoríos tasados.
Reino de Galicia (1452)**

Lugar/es	Cuantía (mrs)	%
Betanzos	70.000	37,43
Bayona	50.000	26,73
Ferrol, Neda y Puenteume	30.000	16,04
Santa Marta de Ortigueira y Cedeira	20.000	10,69
Las cuatro sacadas de Asturias	12.000	6,41
Malpica	5.000	2,67
Total:	187.000	100

El importe total de los diezmos de la mar y alfolíes tasados en los lugares de señorío del reino de Galicia debía ser suspendido al arrendador y recaudador mayor de los diezmos y alfolíes de su cargo. En ocasiones sucedía que el valor real de los diezmos de los lugares de señorío del reino de Galicia resultaba superior al valor tasado, en cuyo caso la diferencia entre ambos valores debía entregarse al recaudador para que éste los entregase a la Hacienda Real.

En las hojas de recaudo se insiste constantemente en este aspecto por lo que se deduce que, en la práctica, los señores percibían en sus señoríos cantidades superiores a las tasadas. La retención de los señores de rentas superiores a las tasadas en sus señoríos actuaba en detrimento de las rentas reales, sobre todo porque los contadores se veían obligados a suspender en el cargo de arrendador una cantidad superior a la que se había tasado por las rentas de los distintos señoríos.⁸⁹

5. PECHOS Y DERECHOS ANTIGUOS

Durante el reinado de Juan II conocemos la existencia de determinados derechos reales antiguos que fueron perdiendo importancia progresivamente durante el reinado de Enrique IV. En el período que se centra nuestra investigación, estos derechos apenas tienen importancia económica, se trata más bien de la entrega de ciertos derechos a la Hacienda Real en reconocimiento del señorío real.

⁸⁹ AGS, EMR, leg 8, fol 136. Sobre el arrendamiento de diezmos y alfolíes en el período 1451-56 véase también: EMR, leg 4-II fols 633, 634, 636, 637 y 638 y leg 7 fols 311 y 314.

En 1427, el portazgo, martiniega y otros derechos de Betanzos se arrendaban por cuatro años hasta diciembre de 1430, quedando rematadas estas rentas en 2.050 mrs. anuales.⁹⁰ Un nuevo período de arrendamiento comenzaba en enero de 1431. El portazgo, martiniega y derechos de Betanzos quedaban arrendados para este año de 1431 y para los tres siguientes en 2.050 mrs. anuales.⁹¹ En 1439 tenemos constancia de que el portazgo, martiniega y derechos de Betanzos no se arrendaron sino que se recaudaron en forma de fieldad.⁹²

Durante la década de los años cuarenta en el arzobispado de Santiago tenemos noticia del recaudamiento en fieldad del portazgo, martiniega y otros derechos de Betanzos pertenecientes a la Corona Real. Es probable que la condición realenga de esta ciudad que formaba parte del principado de Asturias fuera el motivo fundamental para situar la recaudación de un conjunto de derechos en un punto concreto.⁹³ Junto a los derechos de Betanzos, conocemos la existencia de otros cuya entrega, se efectuaba en su mayor parte en especie y en menor medida en moneda. Se trata de determinados pedidos, martiniegas, yantares, escribanías, portazgos y otros pechos ordinarios y extraordinarios que durante años habían pertenecido al duque don Fadrique por cesión real. La disolución del patrimonio del duque en 1430 supuso la recuperación de estos derechos, distribuidos en diferentes ciudades, villas y lugares del arzobispado de Santiago para la Corona.⁹⁴

En el partido de Orense se pagan ciertos pechos y derechos antiguos de los cuales tenemos información desde 1437 en adelante. En este partido, la Hacienda Regia contaba con los ingresos derivados del portazgo que se recaudaba en el puente de la ciudad de Orense junto a otro portazgo situado en el castillo de Alba. La renta de ambos portazgos se había arrendado en 1437 por tres años siendo arrendador mayor de la misma, Pedro Díaz de Castro, vecino de Orense, y su importe ascendía a la cantidad de 10.660 mrs. En 1438 el arrendador no había afianzado las rentas de este año ni del año siguiente, ni había sacado recudimiento de esta renta en el tiempo oportuno. Por ello, las rentas del portazgo de Orense se volvían a poner en almoneda pública y se remataban en Alvar Alonso, regidor y vecino de la ciudad de Orense, en nombre del concejo de la ciudad en 10.660 mrs. anuales.⁹⁵

En 1438, el rey hacía merced y limosna de la renta del portazgo al concejo de la ciudad de Orense. Dicha merced había sido concedida por tres años y tenía

90 AGS, EMR, leg 1, fol 219-224.

91 AGS, EMR, leg 1, fol 228-233.

92 AGS, EMR, leg 1, fol 140-181.

93 AGS, EMR, leg 2 fol 64, 179 y 227.

94 AGS, EMR, leg 2, fols 64, 179 y 227.

95 AGS, EMR, leg 1, fol 140-181.

como fin la reconstrucción del puente de la ciudad, recientemente derribado.⁹⁶ Con anterioridad a esta fecha, el duque don Fadrique había sido perceptor de los derechos derivados del pago del portazgo de Orense hasta la fecha de su muerte, después de la cual habría pasado nuevamente a la Corona.⁹⁷ Durante los años 1441-43 las rentas del portazgo de Orense no se arrendaron, sino que se cogieron en fieldad de acuerdo con su valor de años anteriores.

Al igual que en el arzobispado de Santiago, en este partido tenemos noticia de una serie de pechos y derechos extraordinarios tales como pedidos, martiniegas, yantares, escribanías y portazgos que habían pertenecido al duque don Fadrique y a su muerte habían revertido nuevamente a las arcas de la Corona. Ahora el arrendador de tales derechos debía dar cuenta detallada de su importe a los contadores mayores y efectuar la recaudación de los mismos.⁹⁸ Encontramos menciones a estos pechos y derechos en la documentación desde 1437 en adelante.⁹⁹

En el caso del obispado de Lugo pertenecían al rey todos aquellos pedidos ordinarios y extraordinarios, martiniegas, yantares, escribanías, portazgos y otros pechos y derechos que durante la década de los años veinte habían pertenecido al duque don Fadrique.¹⁰⁰

En el obispado de Mondoñedo tenemos constancia desde fecha bien temprana, 1437 en adelante, de una serie de pechos y derechos antiguos entre los que destacan los derechos derivados de la notaría de Vivero que proporcionaban unos ingresos de 1.800 mrs. de moneda vieja o, lo que es lo mismo, 3.600 mrs. de moneda blanca. Asimismo, pertenecían al rey en este obispado los maravedíes que rindieran cinco pesqueras en las que se mataban salmones y lampreas, situadas en el río Miño, a la altura de las feligresías de Santa María de Celanova, San Juan de Braçelo y Santa María de Arana, ubicada esta última en tierra de San Martiño.

A este conjunto de pechos y derechos antiguos, se sumaba el yantar de tierra de Quiroga, aunque las fuentes no reflejen su valor. Del mismo modo, pertenecían al rey todos aquellos maravedíes, pan, vino, ganados, puercos, vacas y otras cosas que habían pertenecido al duque de Arjona, don Fadrique, anteriormente, en cada una de las ciudades, villas y lugares de los obispados de Lugo y Mondoñedo y que procedían de determinados pedidos ordinarios y extraordinarios, martiniegas, yantares, escribanías, portazgos y otros.¹⁰¹

96 AGS, EMR, leg 2, fol 62.

97 AGS, EMR, leg 2, fol 179.

98 AGS, EMR, leg 2, fol 179.

99 AGS, EMR, leg 2, fol 60 y ss.

100 AGS, EMR, leg 1, fols 140-181.

101 AGS, EMR, leg 1, fols 140-181 y leg 2, fol 60 y ss, 179 y 227.

6. LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS: PEDIDOS Y MONEDAS

La historiografía de los últimos años ha puesto de manifiesto la resistencia que el reino de Galicia presenta al pago de pedidos extraordinarios desde finales de la década de los años veinte del siglo XV.¹⁰² La oposición de la población gallega al pago de servicios aprobados en Cortes habría tenido lugar hasta mediados de la década de los años sesenta y se debió, fundamentalmente, a la ausencia de procuradores gallegos en las Cortes del reino.¹⁰³

Fue precisamente en las Cortes de Madrid de 1419 en las que se fijaron las diecisiete ciudades y villas que debían estar presentes en las convocatorias de Cortes sucesivas, quedando al margen el reino de Galicia. En opinión de C. Olivera, sería a partir de este momento cuando los gallegos habrían dejado de contribuir en los servicios de Cortes, aunque algunos autores sitúan este acontecimiento unos años después, en 1425, cuando el rey Juan II hizo jurar al príncipe don Enrique en Valladolid.¹⁰⁴

Con independencia del momento en el que el reino de Galicia perdiese su voto en Cortes, lo cierto es que la ausencia de procuradores gallegos en Cortes tuvo como consecuencia inmediata la oposición del reino al pago de pedidos extraordinarios. La primera noticia acerca de la resistencia del reino de Galicia al pago de pedidos procede de las Cortes de Palencia de 1431. Los cuadernos de Cortes relativos a este año señalan que el reino de Galicia no había pagado desde 1429 y de ahí la súplica al rey de que les hiciera pagar lo que les correspondiese, puesto que, de no ser así, la deuda pendiente cargaría sobre los otros reinos de la Corona de Castilla:

Otrosi suplicamos a V.A que por quanto, segund somos certificados, en el regno de Gallizia no han pagado en este anno de veynte e nueve que paso lo que les fue repartido e les copo de pagar en el pedido que a Vuestra sennoría fue otorgado en cada uno de los dichos annos, de lo cual a vuestra sennoría viene deservicio e a vuestros regnos recresce mayor cargo, que vuestra alteza quiera proveer en tal manera que lo que así es debido en el dicho rregno de Gallizia del dicho pedido de los dichos annos, sea pagado e cobrado en tal manera que vuestra senoría dello se pueda servir para su necesidad presente de la guerra de los moros, e los otros vuestros pueblos no ayen de lazerar e satisfacer por lo que así los rebeldes no pagan a vuestra alteza¹⁰⁵

¹⁰² GARCÍA ORO, J.: *Galicia en los siglos XIV y XV. I. Galicia señorial. II. Galicia urbana*, Pontevedra, 1987, p. 301, OLIVERA SERRANO, C.: “La ausencia de Galicia en las Cortes del siglo XV” en *Galicia en la Edad Media*, Madrid, 1990, SEEM, p. 318 y FERNÁNDEZ VEGA, L.: “Las juntas del Reino de Galicia y la recuperación del voto en Cortes” en *Compostelanum*, vol XXV, núm. 1-4, 1980, pp. 69-79.

¹⁰³ OLIVERA SERRANO, C.: “La ausencia de Galicia en las Cortes...” op cit, p. 318.

¹⁰⁴ FERNÁNDEZ VEGA, L.: “Las juntas del Reino de Galicia...” op cit, p. 71.

¹⁰⁵ *Cortes de los antiguos Reinos de León y Castilla*, Real Academia de la Historia, Madrid, T. III, p. 102, en FERNÁNDEZ VEGA, L.: “Las juntas del Reino de Galicia...” op cit, p. 75

Ahora bien, tampoco es cierto que el reino de Galicia dejase de contribuir definitivamente en los servicios de Cortes, sino que se trató de una contribución esporádica, de manera que sólo en determinados momentos, el reino habría hecho efectivo el pago de estos servicios. La documentación hacendística del Archivo General de Simancas pone de manifiesto que la negativa fiscal del reino de Galicia fue mayor en la década de los años treinta y se fue suavizando en los años cuarenta.

Efectivamente, durante toda la década de los años treinta, la documentación hacendística no registra noticia alguna sobre los repartos de pedidos en el reino de Galicia. Tendremos que esperar a 1442 para disponer de las primeras cifras relativas al reparto del pedido en el reino de Galicia. Por consiguiente, la negativa al pago de pedidos es una realidad constante durante toda la década de los años treinta. En las Cortes de Madrid de 1435 se insistía de nuevo en la oposición que presentaba el reino de Galicia y las “Asturias de Oviedo” al pago de pedidos y, por otra parte, se pedía al rey la contribución de los gallegos con sus obligaciones fiscales.¹⁰⁶

Esta negativa al pago de pedidos se constata hasta el año 1442, ya que en el reparto de pedidos efectuado en 1440, el reino de Galicia tampoco contribuyó. El pedido de 1440 asignaba un total de 13.684.429 mrs. para toda la Corona de Castilla, de los cuales, los territorios gallegos debían haber contribuido con 1.790.590 mrs., lo que venía a suponer exactamente el 13% del total.¹⁰⁷

En las Cortes de Valladolid de 1442, los procuradores trataron de averiguar las cantidades que los contribuyentes gallegos debían desde 1430 y establecer un sistema de pago para amortizar la deuda contraída.¹⁰⁸ Parece probable que los procuradores de Cortes no hubiesen tenido éxito en su intento de saldar las deudas de años anteriores, sobre todo porque, unos años después, en las Cortes de Burgos de 1453, los procuradores exponían las mismas quejas:

otrosi suplicamos asimismo a vuestra alteza que le plaga de mandar ejecutar por los vuestros pedidos e monedas e otros pechos e derechos que a vuestra alteza son devidos de los annos pasados, en las cibdades e villas e lugares del regno de Galicia enbiándolos mandar con grandes fuerças e premios e firmezas e penas que los paguen.¹⁰⁹

Sin embargo es en 1442, cuando tenemos constancia por primera vez del reparto del pedido en el reino de Galicia y conocemos sus valores. Sabemos, por otra

¹⁰⁶ OLIVERA SERRANO, C.: “La ausencia de Galicia en las Cortes...” op cit, p. 318.

¹⁰⁷ LADERO QUESADA, M. A.: *La Hacienda real de Castilla...* op cit, p. 208.

¹⁰⁸ OLIVERA SERRANO, C.: “La ausencia de Galicia en las Cortes...”... op cit, p. 318 y *Cortes de los antiguos Reinos de León y Castilla*, T. III, p. 404 en FERNÁNDEZ VEGA, L.: “Las juntas del reino de Galicia...” op cit, p. 75

¹⁰⁹ *Cortes de los antiguos Reinos...* op cit, T. III, p. 656 en FERNÁNDEZ VEGA, L.: “Las juntas del reino...” op cit, p. 76.

parte, que tanto en 1442 como el año siguiente, se efectuaron dos repartos de pedido para el reino de Galicia y las cuatro sacadas de Asturias de Oviedo. Es posible que, en efecto, fuese éste uno de los sistemas de pago conducentes a amortizar la deuda de años anteriores. Los valores del pedido en cada uno de estos años son los que a continuación se detallan:

Tabla 12.- Primer pedido. Reino de Galicia (1442)¹¹⁰

Partido fiscal	Cuantía (mrs)	Cuantía (rls)	%
Arzobispado de Santiago y obispado de Tuy	1.505.650	188.206	42,04
Obispado de Orense	1.021.050	127.631	28,51
Obispado de Lugo	529.160	66.145	14,77
Obispado de Mondoñedo	525.220	65.652	14,66
Total:	3.581.080	447.635	100

El segundo pedido repartido en 1442 fue idéntico al que acabamos de exponer en términos numéricos, de modo que el total asignado para todo el reino de Galicia ascendería a 7.162.160 mrs. El año siguiente, 1443, se efectuaron dos repartos de pedido, seguramente iguales, aunque únicamente conocemos las cuantías asignadas al segundo de ellos, similares a aquellas que se habían repartido en 1442.¹¹¹

En 1444, la población gallega contribuía con una tercera parte del importe del pedido que las Cortes habían aprobado para el reino de Galicia. Las cuantías asignadas para todo el reino sumaron éste año un total de 1.193.664 mrs., lo que venía a suponer exactamente la tercera parte del pedido con el que el reino de Galicia había contribuido los años anteriores. El reparto porcentual relativo a la contribución de cada partido fiscal es también similar al de los años anteriores:

Tabla 13.- Tercio del pedido. Reino de Galicia (1444)¹¹²

Partido fiscal	Cuantía (mrs)	Cuantía (rls)	%
Arzobispado de Santiago y obispado de Tuy	501.895	62.736	42
Obispado de Orense	340.168	42.521	28,4
Obispado de Lugo	176.522	22.065	14,78
Obispado de Mondoñedo	175.079	21.884	14,66
Total:	1.193.664	149.208	100

Una vez más, en 1445, se efectuaron dos repartos de pedido, de los cuales únicamente conocemos los valores del segundo y de ahí que no sea posible estimar el monto global del pedido repartido éste año en el reino de Galicia.

Tabla 14.- Segundo pedido. Reino de Galicia (1445) ¹¹³

Partido fiscal	Cuantía (mrs)	Cuantía (rls)	%
Arzobispado de Santiago y obispado de Tuy	1.984.730	248.091	42
Obispado de Orense	1.347.734	168.466	28,5
Obispado de Lugo	698.486	87.310	14,78
Obispado de Mondoñedo	693.291	86.661	14,67
Total:	4.724.291	590.536	100

En el supuesto de que el primer reparto hubiese alcanzado la misma cuantía que el segundo, tendríamos un total de 9.448.482 mrs., una cantidad que resulta excesiva, teniendo en cuenta las cuantías repartidas los años anteriores. En cualquier caso, se trata de una estimación totalmente hipotética al no poseer datos relativos al primer reparto del pedido de este año, y en el caso de que las cuantías asignadas al reino en concepto de pedidos alcanzasen estas cifras nos encontraríamos seguramente ante un intento de saldar las deudas de los años anteriores.

C. Olivera señala que, en 1445, los contadores mayores habían estimado en 47.000.000 de maravedíes, la recaudación del pedido de toda la Corona de Castilla, de los cuales 3.000.000 de maravedíes correspondían a Galicia, lo que representaba exactamente el 6,3% del total.¹¹⁴ Esta información contrasta con los valores que tenemos para el pedido de 1445, ya que sólo el segundo reparto efectuado este año, superaba ampliamente los tres millones de maravedíes, sumando un total de 4.724.241 mrs. Es muy posible que, en 1445, se hubiesen repartido en el reino de Galicia unas cuantías de maravedíes muy superiores a las que correspondía, como forma de amortizar la deuda que el reino de Galicia tenía pendiente de los años anteriores.

Los últimos datos relativos al pedido del reino de Galicia durante el reinado de Juan II, son los que se refieren a los años 1447 y 1448. En 1447, se repartieron dos pedidos de diferente cuantía, sumando un total de 4.470.889 mrs.

¹¹⁰ AGS, EMR, leg 2 fol 415r-417v.

¹¹¹ AGS, EMR, leg 2, fol 442.

¹¹² AGS, EMR, leg 2, fol 262.

¹¹³ AGS, EMR, leg 2, fol 462.

¹¹⁴ OLIVERA SERRANO, C.: "La ausencia de Galicia en las Cortes...", op cit, p. 318.

Tabla 15.- Pedido. Reino de Galicia (1447)¹¹⁵

Partido fiscal	Primer pedido		Segundo pedido		Total	
	Mrs	Rls	Mrs	Rls	Mrs	Rls
Arzobispado de Santiago y obispado de Tuy	750.095	93.731	1.126.507	140.813	1.876.602	234.575
Obispado de Orense	510.525	63.815	765.787	95.723	1.276.312	159.539
Obispado de Lugo	264.580	33.072	396.870	49.608	661.450	82.681
Obispado de Mondoñedo	262.610	32.826	393.915	49.239	656.525	82.065
Total:	1.787.810	223.476	2.683.079	335.384	4.470.889	558.861

Una vez más, parece que el hecho de que se llevaran a cabo dos repartos de pedidos anuales fuese la estrategia adoptada por los procuradores de Cortes para amortizar la deuda del reino de Galicia en los años pasados. Pensamos que el reparto de dos pedidos anuales fue una medida conducente a la amortización de la deuda porque no volvemos a tener constancia de este doble reparto en años posteriores y, por otra parte, durante el reinado de Enrique IV los valores del pedido de 1457 son prácticamente iguales a los que habían sido repartidos en el primer pedido de 1442.¹¹⁶ El pedido de 1448 alcanzó los mismos valores que el segundo reparto de 1447, unos 2.683.079 mrs.

Tabla 16.- Pedido. Reino de Galicia (1448)¹¹⁷

Partido fiscal	Cuantía (mrs)	Reales	%
Arzobispado de Santiago y obispado de Tuy	1.126.507	140.813	41,98
Obispado de Orense	765.787	95.723	28,54
Obispado de Lugo	396.870	49.608	14,79
Obispado de Mondoñedo	393.915	49.239	14,68
Total	2.683.079	335.384	100

¹¹⁵ AGS, EMR, leg 2, s. f.

¹¹⁶ Véase mi tesis doctoral RUBIO MARTÍNEZ, A.: *Hacienda y gobierno de los Reyes Católicos...* op cit, pp. 170-172 y OLIVERA SERRANO, C.: "El pedido de 1455 en el reino de Galicia" en *Cuadernos de Estudios Gallegos*, Tomo LI, Fascículo 117, 2004, pp. 363-374.

¹¹⁷ AGS, EMR, leg 2, s. f.

De nuevo, en 1451, los procuradores exponían al rey la resistencia que el reino de Galicia y Asturias habían mostrado al pago de pedidos reales en los años pasados, de manera que apenas habían pagado algo y, cuando lo habían hecho, la cantidad había sido tan exigua que ni siquiera había llegado para cubrir los gastos derivados de la recaudación. A su vez, la deuda acumulada de años anteriores dificultaba en gran medida el pago de los pedidos que se estaban repartiendo durante los últimos años del reinado de Juan II. Este año (1451), los procuradores de Cortes señalaban que las mayores dificultades con las que contaba el pago de pedidos consistía en el amontonamiento de deudas relativas a los años anteriores

las mayores dificultades que hay en se cobrar los dichos pedidos es por la gran suma e quantía que a cada uno cabe a pagar, segund la grand carga a que de los dichos annos pasados tienen por no haber pagado ¹¹⁸

Este mismo año, el arzobispo de Santiago trató de saldar las deudas que el reino de Galicia tenía pendientes con la Hacienda Regia. Para ello, el prelado compostelano pedía al rey que fijase una cantidad que abonaría su arzobispado y que el resto fuese condonado. Sin embargo, parece que la estrategia planteada por el arzobispo no funcionó pues en las Cortes de Burgos de 1453, los procuradores exigían al rey que el reino de Galicia pagase las deudas de años anteriores.¹¹⁹

En líneas generales podemos afirmar que, la oposición que presenta el reino de Galicia al pago de servicios extraordinarios durante buena parte del siglo XV, se debió fundamentalmente a la falta de representación del reino en Cortes, aunque el origen del problema parece muy anterior y en él habrían tenido que ver una serie de factores, entre ellos los privilegios y exenciones fiscales que los reyes habían concedido a diversas villas y lugares de la tierra de Santiago. Por otra parte, hay que tener en cuenta que la mayor parte de los monasterios del reino de Galicia eran titulares de privilegios reales que les eximían del pago de pedidos y monedas.¹²⁰

Ahora bien, además de la tierra privilegiada, en el arzobispado de Santiago había una menor proporción de tierra llana o realenga, obligada al pago de impuestos directos. Esta tierra realenga o *reguenga*, junto al resto del territorio de condición realenga, estaba obligada al pago de pedidos o servicios extraordinarios.

Las primeras menciones relativas a las concesiones de servicios extraordinarios que los monarcas otorgaron a la tierra de Santiago datan de 1286. El 2 de octubre de 1286, Sancho IV ordenaba a los recaudadores del servicio del reino de

¹¹⁸ *Cortes de los antiguos reinos...*T. III, p. 605 en FERNÁNDEZ VEGA, L.: “Las juntas del reino...” op cit, p. 75

¹¹⁹ FERNÁNDEZ VEGA, L.: “Las juntas del reino...”, op cit, p. 76

¹²⁰ Véase SÁNCHEZ BELDA, L.: *Documentos reales de la Edad Media referentes a Galicia: catálogo de los conservados en la sección de clero del Archivo Histórico Nacional*, Madrid, 1953.

Galicia, entregar al arzobispo electo de Santiago, don fray Rodrigo, la mitad de los servicios que le habían sido concedidos por las Cortes de Sevilla. Cuatro años después, en 1290, Sancho IV concedía al arzobispo de Santiago, don fray Rodrigo, 20.000 mrs. en cada uno de los siete servicios que quedaban por recaudar de los diez servicios que habían sido concedidos en Villabuena.

Ahora bien, el privilegio más conocido, relativo a la concesión de pedidos y monedas al arzobispo de Santiago, es el otorgado por el rey Fernando IV en 1304. El 4 de mayo de 1304, Fernando IV concedía al prelado compostelano la mitad de las monedas y servicios extraordinarios de la tierra de Santiago. En 1313, el rey Alfonso XI reiteraba esta concesión al reconocer a la iglesia de Santiago el derecho a recaudar la mitad de los servicios y monedas de los lugares pertenecientes a su jurisdicción en los reinos de Galicia, León y Castilla. Del mismo modo, el 20 de mayo de 1317, Alfonso XI ordenaba que la mitad de los servicios que le habían sido concedidos en las Cortes de Carrión se recaudasen en la tierra de Santiago para su iglesia.¹²¹ Teniendo en cuenta estos privilegios, podemos afirmar que, entre los siglos XIII y XIV, tuvieron lugar las primeras concesiones de pedidos y monedas a la iglesia de Santiago.

La iglesia de Santiago no sería la única agraciada con este tipo de mercedes reales, sino que la propia ciudad de Santiago también se vió beneficiada por los privilegios de estos monarcas. Así, es bien sabido que Sancho IV había hecho merced a los vecinos y labradores de la ciudad de Santiago de todos los servicios y pedidos que se le debiesen o que se repartiesen en el reino de Galicia, una gracia que sería confirmada por los reyes Fernando IV y Alfonso XI.¹²²

Indudablemente, la concesión de estos privilegios a diversas instituciones, laicas o eclesiásticas, contribuyó a dificultar el pago de tributos reales a la Hacienda Regia. Por otra parte, hay que tener en cuenta que la dificultad para recaudar los pedidos reales en el reino de Galicia se incrementaba ante la exención generalizada del pago de monedas que existía para todo el reino. En 1451, los procuradores de Cortes insistían en la dificultad para recaudar los pedidos en el reino de Galicia por este motivo: *“la gran cabeza que tienen, porque lo mesmo que montava el pedido e moneda se echó todo en pedido”*¹²³

Las noticias más antiguas que tenemos acerca de la exención de moneda del reino de Galicia datan de principios del siglo XIV. En 1304, Fernando IV cedía a la iglesia de Santiago la mitad de las monedas que se recaudasen en la tierra de

¹²¹ Sobre cada una de estas concesiones veáse GONZÁLEZ BALASCH, M. T.: *El Tumbo B de la catedral de Santiago* (Doc. 220, p. 420, doc. 150, p. 309, doc. 217, p. 416, doc. 219, p. 419, doc. 121, p. 262 y doc.40, p. 140).

¹²² LÓPEZ FERREIRO, A.: *Fueros municipales...* op cit, p. 422.

¹²³ *Cortes de los antiguos reinos...* T. III, p. 606 en FERNÁNDEZ VEGA, L.: “Las juntas del reino...” op cit, p. 76

Santiago.¹²⁴ Unos años después, el 1 de julio de 1313, Alfonso XI otorgaba a la iglesia de Santiago la mitad de los pechos, servicios y monedas que los monarcas anteriores hubiesen concedido a la iglesia de Santiago en sus dominios jurisdiccionales del reino de Galicia, León y Castilla.¹²⁵ A partir de estas concesiones se deduce que, desde principios del siglo XIV, la iglesia de Santiago era titular de la mitad de las monedas con las que los habitantes de la tierra de Santiago debían contribuir a la Hacienda Regia. Es posible que estos privilegios, concedidos en un primer momento a la iglesia de Santiago, con el tiempo se hubiesen ido generalizando a todo el reino de Galicia. A pesar de no conocer ningún privilegio real que, con carácter general, eximiera del pago de monedas a todo el reino, es posible que, en algún momento del siglo XIV, los monarcas hubiesen otorgado alguna exención que se extendiera a todo el reino, pues los repartos de monedas del siglo XV, excluyen por completo al reino de Galicia.¹²⁶

Por el contrario, la población gallega si estaba obligada a contribuir con el pago de moneda forera a la Hacienda Regia, en reconocimiento del señorío real. La documentación deja constancia de que, desde principios del siglo XIV, la iglesia de Santiago era titular de la mitad del producto de la moneda forera que se pagaba en la tierra de Santiago. Así, el 28 de junio de 1313, Alfonso XI concedía al arzobispo de Santiago 20.000 mrs. en la mitad de la moneda forera, perteneciente al rey en las sacadas del reino de Galicia.¹²⁷

La ciudad de Santiago de Compostela también había recibido ciertas exenciones de pago de moneda forera. El rey Sancho IV había condonado a los burgueses de Compostela cuatrocientas monedas del total a que ascendiese el encabezamiento de la moneda forera y Enrique III confirmaba este privilegio a la ciudad de Santiago en 1399:

por fazer bien e merced a la dha ciudad que les quitaron para siempre jamás quatrocientas monedas, también de monedas foreras, como de servicios que le oviesen a dar los concejos e los otros de mis Reynos...¹²⁸

Por otra parte, conviene destacar que, durante los siglos XIV y XV el pago de moneda forera se extendía tanto a la tierra llana como a la tierra privilegiada, aunque en muchos casos, la tierra privilegiada esté exenta del pago de dichos tributos.

¹²⁴ GONZÁLEZ BALASCH, M. T.: *El tumbo B de la catedral de Santiago...* op cit., doc. 217, p. 416.

¹²⁵ *Ibidem*, doc. 121, p. 262

¹²⁶ Los repartos generales de monedas para toda la Corona de Castilla en los años 1429, 1430 y 1431, excluyen por completo al reino de Galicia. Al respecto veáse AGS, EMR, leg 1, fols 217-218, 225-226 y 235-236.

¹²⁷ *Ibidem*, doc. 17, p. 95

¹²⁸ LÓPEZ FERREIRO, A.: *Fueros Municipales...* op cit, p. 425

Así, en 1376, una sentencia declaraba a la tierra de Trasancos y a las feligresías, collaciones y lugares a ella pertenecientes, exentos de pagar monedas al rey, salvo unas cáñamas en reconocimiento del señorío real. La sentencia declaraba que los vecinos y moradores de la tierra de Trasancos eran *hijosdalgo* notorios y en consecuencia no debían pagar monedas, pechos, pedidos ni cualquier otro tributo de carácter extraordinario. El 16 de agosto de 1413, Juan II confirmaba este privilegio a los vecinos y moradores de la tierra de Trasancos.¹²⁹ Unos años después, en 1420, el monarca confirmaba una sentencia otorgada en 1373 al monasterio y coto de San Salvador de Pedroso, en la tierra de Trasancos, por la que eximía a sus habitantes del pago de monedas por cabezas y otros pechos o tributos reales, con excepción de dos cáñamas de monedas que se pagaban cada siete años en reconocimiento del señorío real. Los Reyes Católicos confirmaban estos privilegios el 20 de marzo de 1484.¹³⁰

La concesión de exenciones y franquezas de este tipo, especialmente en la tierra de Santiago, contribuyó en cierto modo a generalizar la oposición del reino de Galicia al pago de pedidos y servicios extraordinarios, pero lo cierto es que todo el reino de Galicia estaba obligado a contribuir con el pago de estos tributos al fisco regio, de manera que, en la tierra de Santiago, el pago de pedidos se extendía no sólo a la tierra llana sino también a la tierra privilegiada.¹³¹

7. TOMAS ILEGALES EN LAS RENTAS REALES

Desde principios de siglo, el estudio de las fuentes documentales revela que los reyes habían cedido una parte de las rentas reales a determinados personajes relevantes de la sociedad gallega tales como algunos condes, prelados, caballeros, escuderos u otros. Ya nos hemos referido a los pechos y derechos antiguos que el conde don Fadrique, duque de Arjona, percibía por merced real en las rentas reales de cada uno de los partidos fiscales gallegos.

Por otra parte, ya desde principios del siglo XIV, los reyes habían hecho merced al prelado compostelano de una buena parte de las rentas reales gallegas, especialmente en lo que se refiere a los servicios y monedas y a los diezmos de la

129 AGS, RGS, Tarazona, 20 de marzo de 1484, fol 1

130 AGS, RGS, Tarazona, 20 de marzo de 1484, fol 2

131 AGS, EMR, leg 1, fol 556 y leg 17, fols 89 y 121: Los repartos de pedidos del reino de Galicia de los años 1457 y 1462 nos permiten comprobar que, en el pago de pedidos de la tierra de Santiago contribuía no sólo la tierra llana o realenga, sino también la tierra privilegiada. Las cartas de receptoría relativas a cada uno de estos años mencionan como contribuyentes a la ciudad de Santiago con la sacada de Posmarcos, las villas de Noya y Padrón, la sacada de Entrambos puertos, Pontevedra, Vigo, Redondela, la sacada de Salas, Caldas de Reis, la sacada de Deza, la villa de Melide, la sacada de Trastámara, Finisterre, la villa de Muros, y otras villas, lugares, tierras llanas, cotos, feligresías y encomiendas de las sacadas.

mar que se cobraban en los puertos del reino de Galicia. Así, en 1304, Fernando IV había otorgado un privilegio al arzobispo de Santiago, mediante el cual éste pasaba a percibir la mitad de las monedas y servicios que los vecinos de la tierra de Santiago debían pagar a la Corona.¹³² Y este mismo año, el monarca había concedido al arzobispo la mitad de los diezmos de la mar de los puertos de la tierra de Santiago pertenecientes a la Corona, a los que se añadían, en 1310, otros 10.000 mrs. anuales que se detraían de la otra mitad del diezmo que había quedado para la Corona.¹³³ Sin embargo, estas cesiones no fueron suficientes para satisfacer los afanes de poder de estos personajes. Gracias a un traslado de los embargos que los contadores mayores efectuaron en las rentas del duque don Fadrique, de don Ruy López de Dávalos, condestable de Castilla, del conde de Ribadeo y del arzobispo de Santiago, don Lope de Mendoza, conocemos las tomas que dichos personajes efectuaron sobre las rentas reales durante la primera mitad del siglo XV.

En el caso del conde don Fadrique, los contadores señalan como éste debía al rey importantes cantidades de maravedíes por las tomas que había efectuado en las rentas reales, aunque no se especifica cuales eran las rentas en las que el conde había tomado parte. Los contadores mayores habían cargado la cantidad adeudada a Pedro Fernández de Tavera, recaudador mayor de los alcances del reino de Galicia, el cual no había conseguido cobrar al conde estas cantidades. En 1415, los contadores prohibían librar al conde cualquier cuantía de maravedíes que recibiese de la Corona, ya fuesen de tierras como de mercedes, ración y quitación o de los libramientos de la notaría de Castilla.

Desde 1403, nos consta que el condestable de Castilla, Ruy López de Dávalos tomaba 26.000 mrs. cada año de las alcabalas de su condado de Ribadeo con la puebla de Navia, alegando ser ésta la cantidad que había tomado en las rentas el anterior titular del condado, Mosén Pierres de Vilens. Del mismo modo, López Dávalos percibía desde 1403 y con carácter anual el importe total de los diezmos de la mar y alfolíes de las villas de Ribadeo y Navia, señalando que le pertenecían por merced real, a pesar de no haber mostrado ante los contadores mayores el privilegio que le habilitaba a la recaudación de las rentas de dichos lugares.

A mediados de la década de los años treinta, el arzobispo de Santiago, Lope de Mendoza, disfrutaba de una parte considerable de las rentas reales del reino de Galicia: la mitad de los servicios otorgados al rey en Cortes, algo más de la mitad de

¹³² VÁZQUEZ BERTOMEU, M.: *La Hacienda arzobispal compostelana: libros de recaudación (1481-83 y 1486-91)*, La Coruña, 2002, p. 38 y GONZÁLEZ BALASCH, M. T.: *El Tumbo B de la Catedral...* op cit, doc. 217, p. 416.

¹³³ GONZÁLEZ VÁZQUEZ, M.: *El Arzobispo de Santiago: una instancia de poder en la Edad Media (1150-1400)*, La Coruña, 1996, p. 230 y GONZÁLEZ BALASCH, M. T.: *El Tumbo B de la Catedral...* op cit, docs 108 y 159, pp 227 y 321.

los diezmos de la mar que se recaudaban en los puertos gallegos y determinados juros de heredad situados sobre las alcabalas de ciertas ciudades, villas y lugares del reino de Galicia. Estos ingresos se completaban con las alcabalas de los denominados lugares *reguengos* que tomaba el prelado compostelano desde tiempos inmemoriales.¹³⁴ Además de los beneficios económicos que percibía en orden a los privilegios concedidos por Fernando IV a sus antecesores en el cargo, el arzobispo Lope de Mendoza llevaba a cabo ciertas tomas en las alcabalas del arzobispado de Santiago y obispado de Tuy.¹³⁵

Por regla general, los personajes que acabamos de mencionar efectuaron estas tomas con carácter anual durante toda su vida, aunque es probable, que a su muerte, la Hacienda Real hubiese recuperado el importe correspondiente a estas tomas. Sin embargo, el traslado de los embargos que realizaron los contadores mayores de cuentas no señala si las rentas reales que tomó el conde don Fadrique fueron restituídas a la Corona. Ahora bien, es posible que a su muerte dichas rentas hubiesen revertido a la Hacienda Real, sobre todo teniendo en cuenta que el duque había tomado en vida una buena parte de los pechos y derechos antiguos, ordinarios y extraordinarios con los que la población gallega debía contribuir a la Hacienda Regia y a la muerte del conde, dichos tributos habían pasado a manos de la Corona.

En el caso de las tomas efectuadas por Ruy López Dávalos, titular del condado de Ribadeo con la puebla de Navia, ignoramos si los 26.000 mrs. que tomaba sobre las alcabalas pasaron a la Hacienda Regia a la muerte del titular, o si por el contrario se perpetuaron en los titulares del condado que durante todo el reinado de Enrique IV y buena parte del de los Reyes Católicos percibieron la renta de los diezmos de la mar de la villa de Ribadeo con la puebla de Navia.

Por último, el prelado compostelano continuaría tomando buena parte de las alcabalas de la tierra de Santiago, especialmente las de los lugares *reguengos*, sobre todo en los últimos años del reinado de Enrique IV, en los que la práctica totalidad de las alcabalas de la tierra de Santiago habían quedado en sus manos. Los Reyes Católicos decidían acabar con esta situación poniendo fin a estas tomas a partir de 1480, aunque trataron de evitar la ruptura de los lazos políticos con el arzobispo Fonseca, de modo que, a partir de 1485 le autorizaban de nuevo la percepción de las alcabalas de los lugares *reguengos*. Estas concesiones de pequeñas parcelas de poder a través de la cesión de una parte de las rentas de alcabalas no suponían ninguna nove-

¹³⁴ AGS, EMR, leg 31, fol 154: Así se señala en las pesquisas que se llevaron a cabo en tiempos de los Reyes Católicos cuando éstos trataron de recuperar la contribución de estos lugares.

¹³⁵ AGS, EMR, leg 1, fols 92 y 93.

dad, teniendo en cuenta que, desde 1482, los reyes habían permitido al arzobispo la imposición de nuevos tributos de carácter señorial en la tierra de Santiago.¹³⁶

8. CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo hemos trazado la evolución que presentan las rentas reales del reino de Galicia durante el reinado de Juan II. Por una parte, nos hemos referido a los tributos ordinarios de cada uno de los partidos fiscales que componen el reino. Por otra, hemos tratado de llevar a cabo un estudio de los reparatos de pedidos efectuados en dicho reino. A continuación ofrecemos un balance relativo a la evolución de las alcabalas, diezmos de la mar y alfolíes en los cuatro partidos fiscales del reino de Galicia.

El análisis comparativo de los valores de alcabalas de los distintos partidos fiscales nos permite comprobar una tendencia al alza de las rentas hasta los años cuarenta. En 1440, las alcabalas experimentan un gran descenso provocado en parte por la devaluación del maravedí. El descenso que sufren las rentas en 1440 se considera notable, pues se calcula en un 12,66 % menos de su valor en 1439. No obstante, la baja en el valor de las alcabalas sólo iba a durar dos años ya que a partir del año 1442 se observa un nuevo crecimiento de las rentas, de manera que el valor de las rentas en los años 1442-43 se estima un 20% superior al de los años 1440 y 1441. Una vez más, en 1444, el valor de las alcabalas se incrementaba con respecto a los años anteriores. Este incremento en el valor de las rentas se calcula este año en un 10,3% superior al de los años anteriores.

En líneas generales, podemos afirmar que, con excepción del descenso que experimentan las rentas de alcabalas en 1440, la tendencia que se observa a lo largo de todo el reinado es al incremento de las rentas, al menos hasta 1445. A partir de este año se registra un gran vacío documental que nos impide conocer los valores de alcabalas de cada uno de los partidos fiscales hasta el año 1451. Sería precisamente en estos años cuando los grandes señores del reino de Galicia habrían comenzado a acaparar las alcabalas de sus señoríos, lo que incidiría notablemente en el descenso del valor global de las rentas. No obstante, la ausencia de documentación relativa al valor de las alcabalas en estos años nos impide comprobar el importe de las alcabalas que los señores habrían recaudado en sus señoríos y, por otra parte, la proporción de las alcabalas de realengo que habrían pasado durante estos años a la Hacienda Regia.

¹³⁶ AGS, RGS, Octubre de 1484, fol 199 y AHDS, Fondo General, leg 21, fol 286 en GARCÍA ORO, J.: *Galicia en los siglos XIV y XV. Vol I. Galicia señorial...* op cit, pp 346-347.

Tabla 17.- Alcabalas. Reino de Galicia (1429-54). (Rls)

Año	Santiago	Orense	Lugo	Mondoñedo	Total
1429	141.600	-----	17.495	35.950	195.045
1430	131.880	-----	31.882	42.965	206.727
1431	135.063	-----	31.882	42.965	209.910
1437	-----	72.890	35.199	52.471	160.560
1438	-----	77.178	37.270	55.558	170.006
1439	171.815	77.178	37.270	55.558	341.821
1440	154.065	65.601	31.679	47.224	298.569
1441	154.065	65.601	31.679	47.224	298.569
1442	192.581	82.002	39.599	59.030	373.212
1443	192.581	82.002	39.599	59.030	373.212
1444	220.802	87.627	46.787	60.843	416.059
1445	220.802	87.627	46.787	60.843	416.059
1451	145.002	21.750	-----	-----	166.752
1452	145.002	21.750	-----	-----	166.752
1453	157.181	16.687	50.000	65.375	289.243
1454	157.181	16.500	50.000	65.375	289.056

En 1451, Juan II decidía poner fin a la situación ordenando a los contadores mayores tasar las alcabalas de los distintos señoríos. A partir de este momento, el valor de las alcabalas de los señoríos jurisdiccionales gallegos quedaba fijado en una cantidad determinada. En lo sucesivo, los señores pasarían a percibir las alcabalas de sus señoríos en el precio establecido. Ahora bien, generalmente ocurría que los señoríos generaban unos niveles de alcabalas superiores a los que establecía la tasa, de modo que la diferencia entre el valor tasado y el valor real de las alcabalas debería ser entregado a la Hacienda Regia.

Precisamente, la tasa de señoríos había sido establecida con este fin: se trataba de que los señores comenzasen a hacer entrega de una parte de las alcabalas de sus señoríos a la Hacienda Regia. Sin embargo, el establecimiento de la tasa suponía la renuncia por parte del monarca a una buena proporción de las alcabalas de los

señoríos, aunque dicha renuncia no se llevara a cabo con carácter definitivo, pues el monarca siempre se reservó la capacidad para recuperar las rentas enajenadas en momentos determinados.

Cabría preguntarse cual fue el resultado de la tasa de señoríos y en que medida incidió en el incremento o descenso de las rentas con respecto a los años anteriores. Si comparamos el valor de las rentas de 1451 con respecto al de 1445, parece que la tasa de señoríos de 1451 habría provocado el descenso en el valor de las alcabalas, como consecuencia de la cesión de una parte de las alcabalas a los señores, sobre todo porque, hasta 1445, todo parece indicar que las alcabalas de los señoríos habrían pasado sin más a la Hacienda Regia. Teniendo en cuenta este factor, la tasa de 1451 puede ser interpretada como un mecanismo puesto en marcha por la monarquía para recuperar una parte de las alcabalas de los señoríos gallegos.

La tasa de señoríos ponía fin a una etapa de desorden en el aspecto fiscal. En teoría, a partir de su implantación se lograba la recuperación de una parte de las alcabalas de los señoríos. Sin embargo no nos es posible asegurar si, efectivamente, los señores hicieron entrega a la Hacienda Regia de la diferencia entre el valor fijado por tasa y el valor real que generaba el pago de la alcabala en sus señoríos. Más bien parece que se dió la situación contraria y que los señores habrían retenido en sus manos la totalidad de las alcabalas de sus dominios jurisdiccionales. En cualquier caso, la tasa de señoríos abrió un nuevo período de estabilidad fiscal, en tanto que suponía un mecanismo de pacificación para los señores, lo que facilitaba la recaudación de las alcabalas en territorio de realengo.

Una lectura de las cifras globales de los diezmos y alfolíes del reino de Galicia nos obliga a tener en cuenta varios factores. En primer lugar debemos considerar la reducción que se practicaba en el cargo del arrendador, generalmente en el segundo año del período de arrendamiento, de la mitad del valor de los alfolíes de acuerdo con las condiciones del cuaderno de arrendamiento de alfolíes.

Por otra parte, hay que tener en cuenta las fluctuaciones que por estos años experimenta el maravedí y por otra parte, las continuas detracciones que se aplicaron sobre estas rentas, como consecuencia de las distintas mercedes y privilegios que Juan II había concedido al conde de Ribadeo, don Rodrigo de Villandrando, y al vizconde de Altamira, Alfón Pérez de Vivero.

Tabla 18.- Diezmos de la mar y alfolíes. Reino de Galicia (1427-52) (Rls)

Año/s	Mrs	Rls	Real/maravedí
1427	812.883	101.610	8
1428	912.883	114.110	8
1429	912.883	101.431	9
1430	912.883	101.431	9
1431-36	941.353	104.594	9
1437	651.079	72.342	9
1438-39	651.079	76.597	8,5
1440-42	1.128.146	141.018	8
1443-45	1.097.425	137.178	8
1446-48 ¹³⁷	820.000	102.505	8
1451	800.000	100.000	8
1452 ¹³⁸	313.000	39.125	8
1453-54	688.000	86.000	8

El primer aumento en el valor de los diezmos y alfolíes se detecta en 1428. El valor de las rentas pasaba de 101.610 rls. en 1427 a 114.110 rls. el año siguiente. El incremento que experimentaban las rentas este año era considerable, pues venía a suponer un 10,96 % más sobre el valor del año anterior. En 1428, las rentas de los diezmos de la mar y alfolíes se incrementaban como consecuencia del arrendamiento de los diezmos y alfolíes de Ribadeo y Navia.¹³⁹

El valor de los diezmos y alfolíes descendía mínimamente en 1429 como consecuencia directa de la devaluación del maravedí. Durante los primeros años de la década de los treinta, el valor de los diezmos y alfolíes se incrementaba sensiblemente con respecto a los años anteriores. Se trata de un crecimiento moderado, ya que durante este período eran únicamente las rentas de los diezmos de la mar las que se

¹³⁷ Cantidad líquida que resulta de descontar los 277.385 mrs. correspondientes al valor de los alfolíes de las villas de Ribadeo y Navia que Juan II había concedido a don Rodrigo de Villandrando, señor de dichas villas. El valor de los alfolíes de Ribadeo y Navia suponía justamente la tercera parte del valor de los alfolíes del reino de Galicia.

¹³⁸ Para este año y los dos siguientes (1452-54), ofrecemos el valor líquido de los diezmos y alfolíes, descontado el importe de dichas rentas en los señoríos tasados, unos 187.000 mrs.

¹³⁹ Con anterioridad a 1428 no sabemos si las rentas de los diezmos y alfolíes de Ribadeo y Navia habían sido arrendadas, si se cogieron en fieldad o si habían sido tomadas por el condestable de Castilla, Ruy López Dávalos, titular del condado de Ribadeo en estos años. Es posible que el señor de la villa, Ruy López Dávalos hubiera tomado los diezmos y alfolíes de estas villas, pues en 1415, tenemos constancia de las tomas que realizaba en las alcabalas de las villas de su señorío.

incrementaban. Durante el trienio 1437-39, el valor de los diezmos de la mar y alfolíes descendía considerablemente con respecto al de los años 1431-36, un 30,84% menos en 1437 y un 26,77% menos en los años 1438 y 1439. El descenso que experimentaron los diezmos y alfolíes durante el trienio 1437-39 tiene su explicación en la reducción aplicada en el cargo del recaudador en los tres primeros años del sexenio (1437-42). La cantidad suspendida en el cargo del recaudador en los años 1437-39 se añade en los años 1440-42, de manera que el valor de los diezmos y alfolíes experimenta un notable incremento en estos años, a diferencia de lo que sucede con las alcabalas del reino de Galicia, que sufren un gran retroceso a partir de 1440. Por otra parte, hay que tener en cuenta que el incremento que experimentan las rentas de los diezmos de la mar y alfolíes durante los años 1440-42 se debe, en parte, al mayor precio en el que se arrendaron los alfolíes en cada uno de estos años.

Sin embargo, el valor de los diezmos y alfolíes descendía en los años 1443-48. En cada uno de estos años el precio de los diezmos de la mar superaba al de los años anteriores aunque el de los alfolíes se considera algo inferior al de los tres últimos años (1440-42). Por consiguiente, el valor global de los diezmos de la mar y alfolíes a partir del año 1443 era menor, unos 137.178 rls. frente a los 141.018 del año 1442. El descenso que experimentan las rentas de los diezmos de la mar y alfolíes en estos años es poco significativo. Este descenso en el valor de las rentas es más considerable a partir del año 1446, debido a la concesión por Juan II de una tercera parte del valor de los alfolíes al conde de Ribadeo. Durante el trienio 1446-48, el valor de los diezmos y alfolíes se sitúa en 102.505 rls., un 25,28% menos con respecto al valor del trienio anterior.

A partir de 1451, se observa que los valores de las rentas de los diezmos y alfolíes descendían con respecto a los años anteriores. Hay que tener en cuenta que por primera vez este año, las rentas de los diezmos de la mar y alfolíes del reino de Galicia con las cuatro sacadas de Asturias, excluían del arrendamiento los diezmos y alfolíes de la villa de Vivero y su tierra, que habían sido cedidos al vizconde de Altamira, Alfonso Pérez de Vivero.

Durante los últimos años del reinado de Juan II, el valor de las rentas de los diezmos de la mar y alfolíes decrecía aún más. En 1452, el descenso que experimentaban las rentas coincidía con la reducción que este año se aplicaba en el cargo del recaudador de la mitad del valor de los alfolíes. Por otra parte, este año se descontaban del cargo del arrendador y recaudador mayor, 187.000 mrs., correspondientes al valor de los diezmos y alfolíes de los señoríos tasados. Por consiguiente, el valor de los diezmos y alfolíes en 1452 se sitúa muy por debajo del valor de las rentas en 1451. En 1452, dicho valor ascendía a 39.125 rls. frente a los 100.000 rls. que habían valido el año anterior. La diferencia era pues considerable, un 60,8% menos que el año anterior. A partir de este año, las rentas de los diezmos de la mar y alfolíes de los distintos señoríos del reino de Galicia quedarían en manos de los titulares de dichos señoríos. En los últimos años del reinado de Juan II (1453-54) se

cargaron al recaudador 75.000 mrs. más por la reducción aplicada por las rentas de los alfolies en su cargo en 1452. Sin embargo, el valor de los diezmos y alfolies ya no alcanzaría los niveles de años anteriores, pues desde 1452 en adelante, las rentas de los diezmos y alfolies de los señoríos habían quedado definitivamente en manos de sus titulares.